

**EN TORNO AL CONSTITUYENTE NORTEAMERICANO DE 1787**

**TESIS QUE PRESENTA PARA OBTENER EL GRADO DE.**

**DOCTOR EN LETRAS**

**(ESPECIALIZADO EN HISTORIA)**

**LUCIO CABRERA ACEVEDO**

**FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**MEXICO, 1965**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A la memoria de mis padres.

100060

## Introducción

Esta tesis aborda un tema de historia norteamericana: las ideas y los propósitos de los constituyentes que redactaron la Constitución de 1787 -principalmente las que se refieren a las facultades conferidas a los tribunales de revisar la constitucionalidad de las leyes- y cuáles fueron los intereses económicos, sociales y políticos generales que motivaron la elaboración del documento constitucional.

Dos críticas, desde luego, pueden surgir contra este trabajo: ¿Por qué escoger un tema de historia norteamericana en vez de otro relativo a la historia de México? ¿Por qué realizar un estudio que reviste aspectos jurídicos y legales, en lugar de otro más ampliamente humano?.

No puede darse desde luego una respuesta que explique y justifique con toda objetividad estas dos preguntas. Explicar el porqué se escribe sobre un tema, siempre tiene una fuerte dosis de subjetividad. En realidad el autor de esta tesis cursó estudios en esta Facultad de Historia Universal Moderna y Contemporánea y ha impartido la cátedra de historia europea de los siglos XVII y XVIII.

Ahora bien, la historia de las ideas, propósitos e

intereses del constituyente norteamericano está ligada estrechamente a la historia de México y a toda la historia universal.

Aquella parte de la cultura norteamericana que mayor influjo alcanzó en México y en el resto del mundo, fue la formada por su sistema de gobierno, por su forma republicana, federal, presidencial y de constitución escrita.

Precisamente una institución que empezó a influir en el siglo pasado en México y otros países americanos y actualmente en naciones de Europa Occidental -Alemania Federal, Austria e Italia, por ejemplo- es la que se denomina en Norteamérica "judicial review" o facultad de los tribunales de declarar nulas las leyes por ser inconstitucionales y de proteger, en esta forma, los derechos del hombre. Es decir, se trata de un hecho que ocurrió en el siglo pasado, pero que todavía tiene vigencia en la actualidad y ya no sólo en estados constituidos en la pasada centuria, como los de América Latina, sino también en los viejos países europeos.

Esta institución a la que podríamos denominar "jurídica", se apoya necesariamente en una doctrina política: la teoría de la separación de poderes, desarrollada y difundida por el Barón de Montesquieu, aunque tenía ya hondas raíces en el pensamiento anterior. Los poderes ejecutivo, legislativo y judicial

son independientes y autónomos, se limitan y contrapesan entre sí, de tal suerte que ninguno puede abusar de su autoridad en perjuicio de los derechos del individuo. El poder judicial está así en posibilidad de limitar a los otros dos poderes, e incluso de declarar nulas las leyes o los actos del legislativo.

Esta doctrina política surgió necesariamente de una sociedad y unos intereses económicos determinados, pues los elementos económicos, sociales, políticos y jurídicos están relacionados entre sí y se influyen mutuamente.

Ahora bien, fue la sociedad norteamericana de fines del siglo XVIII, fueron sus grupos e intereses económicos, fueron sus ideas políticas, los que determinaron la creación de esta institución legal que consiste en el poder de revisión otorgado a los jueces sobre los actos legislativos, y de ahí el interés de su estudio.

En una reunión celebrada por la U.N.E.S.C.O. en Varsovia en el año de 1958, los juristas de Europa Oriental observaron que, aunque en principio no existía una razón fundamendel tal en su contra, no había aceptado el socialismo (se entiende el socialismo comunista) la tesis de la separación de poderes y que, en cambio, apoyaba estos dos postulados: a) la subordinación de los cuerpos administrativos a los cuerpos representati-

vos, formados estos últimos no sólo por el Parlamento, sino también por los consejos del pueblo y otros órganos de los trabajadores y b) el apoyo a la independencia de los jueces y tribunales. (1)

El profesor francés Colliard expuso en esa reunión, después de escuchar a los juristas polacos, que la legalidad socialista tenía dos aspectos: a) la protección de los derechos individuales y b) la protección de la propiedad socialista. Pero los científicos socialistas manifestaron que sólo la Asamblea Nacional o su Presidium podían interpretar la ley y examinar el problema de su inconstitucionalidad. El profesor Bystrina, de Checoslovaquia, estimó que no era conveniente que la actividad legislativa fuese controlada por órganos judiciales. (2)

Pero frente a la concepción socialista anterior puede sostenerse que existe otra en el mundo actual y que en lo fundamental se originó en los Estados Unidos. Es en ese país en donde surgió desde la época colonial la tesis de que los tribunales podían declarar nulos los actos de los legisladores, y en donde a los órganos judiciales se les estimó guardianes de la Constitución, enfrentándolos a las asambleas legislativas.

Ahora bien, la forma que adoptó en los Estados Unidos este sistema, la manera como los constituyentes pensaron que fuera creado y los intereses generales e ideas políticas que

influyeron en la redacción de la Constitución norteamericana de 1787, plantean una serie de problemas.

Uno de ellos consiste en aclarar si los constituyentes norteamericanos quisieron, a través de esta institución, proteger los derechos del hombre (porque originalmente casi no se reconocieron derechos de esta clase en la Constitución de 1787, si no que el "Bill of Rights" se agregó en forma de enmiendas poco después) o si simplemente el propósito fue limitar y contrapesar a las asambleas legislativas.

Otro problema surge al querer precisar si los particulares carecían, en la época en que fue promulgada la Constitución norteamericana, de una defensa judicial frente al poder ejecutivo del Estado. Existía en aquella época la doctrina de que el Estado no podía, sin su consentimiento, ser demandado ante los tribunales por los particulares (doctrine of the "non-suability of the State"), y de que por eso la petición de derechos (Petition of Rights) no había sido introducida en los Estados Unidos, por ser contraria al principio anterior (3). Por lo tanto, puede el historiador, con fundamento, formularse la pregunta de si la intervención de los tribunales se ideó en 1787, exclusivamente como un medio para frenar al poder legislativo, pero no al poder ejecutivo.

Por otro lado, existen muchas dudas históricas respecto al proceso de elaboración de la Constitución. Este documento se redactó cuando la guerra civil y de independencia contra Inglaterra ya había concluido. En la historiografía norteamericana generalmente se admite que la revolución o guerra de Independencia contra Inglaterra fue un movimiento que tuvo una doble finalidad: en primer lugar, la de obtener dicha independencia, o sea, surge como una lucha anticolonial, y, en segundo lugar, fue un movimiento hacia una sociedad más democrática que la que existía durante la época de dominación inglesa. Ahora bien, la Constitución redactada en 1787, ¿representa una fase más de este segundo movimiento encaminado al logro de una organización política más liberal y democrática que la que regía en la colonia o es, por el contrario, la Constitución una última manifestación moderada en el proceso originalmente más revolucionario, representado por la Declaración de Independencia y la elaboración de los Artículos de la Confederación?

Algunos historiadores han tratado de demostrar, en años recientes, que la revolución de independencia de los Estados Unidos en realidad no tuvo este doble carácter, sino solamente uno: obtener la independencia de Inglaterra y que, en cambio, no se trató de democratizar o liberalizar a la socie-

dad colonial. Esta es, por ejemplo, la tesis del profesor Brown, quien sostiene que como la sociedad colonial estaba fundamentalmente integrada por personas de clase media, en que la mayoría eran granjeros y propietarios que tenían el derecho de voto, simplemente quisieron emanciparse del dominio inglés, pero conservar más o menos intacta la estructura colonial, ya en sí democrática, bajo el lema de "vida, libertad y propiedad". (4) Si se acepta esta tesis, el documento constitucional de 1787 no debe estimarse ni revolucionario ni contrarrevolucionario, sino simplemente la expresión de los principios predominantes de la misma sociedad colonial recién independizada, sociedad en que la mayoría integraba una clase media fundamentalmente agrícola, con ideas políticas moderadas y conservadoras y partidaria de la debida protección al derecho de propiedad.

Alrededor de estos temas, surge la figura de un gran intelectual norteamericano, quien examinó la labor de los constituyentes de 1787 y la naturaleza del documento constitucional, desde casi todos los ángulos. Su nombre es Charles A. Beard, y su obra ha sido comparada con la de Tocqueville, estimándose un triunfo de la inteligencia sistemática. (5) De su personalidad trataremos en el primer capítulo.

- - -

Por parecer conveniente, se presenta a continuación

un breve resumen cronológico de la labor del constituyente norteamericano, para la mejor comprensión de la parte crítica de este trabajo.

La Constitución norteamericana fue adoptada trece años después de la Declaración de Independencia, firmada el 4 de julio de 1776. Durante la guerra de Independencia se elaboró el documento denominado Artículos de la Confederación, en julio de 1778, en el que se basó la forma de gobierno de las trece colonias durante la lucha. Cuando terminó la guerra, en 1783, se advirtió la debilidad del gobierno surgido de los Artículos de la Confederación. La Confederación, en realidad, sólo era una liga de estados soberanos e independientes, más que un gobierno verdaderamente soberano y con poder sobre los estados miembros. Tenía un congreso, pero carecía de poder ejecutivo y de poder judicial. En septiembre de 1786 se efectuó una reunión en Annapolis, Maryland, bajo la iniciativa de la delegación de Virginia. Esta convención decidió convocar para otra, que tendría lugar en mayo de 1787, en Filadelfia.

La convención en vez de principiar el 14 de mayo de 1787 se pospuso hasta el 25 de mayo, fecha en la que 29 delegados, representantes de nueve estados, se encontraban presentes. Ese día, Washington fue unánimemente electo presidente de la Convención y William Jackson, secretario. Un

día después se adoptó la regla de que todo lo que se discutiera debía mantenerse en secreto, por lo cual la gente no tuvo conocimiento de lo que pasaba en la asamblea. Muchos rumores circularon entonces, creyéndose que se iban a crear tres repúblicas, que se establecería una monarquía, etc. Lo que ocurrió en la Convención no se publicó sino treinta y dos años después, cuando en 1819 el presidente Monroe autorizó que se imprimiera el diario de debates.

En total cincuenta y cinco delegados asistieron a la convención, pero no todos estuvieron presentes durante las 16 semanas que duró. Algunos llegaron tarde, y otros se fueron antes de que concluyera. La minoría asistió a todas las sesiones. Al final, solamente treinta y nueve delegados firmaron la Constitución. Se considera generalmente que el trabajo fundamental se llevó a cabo por menos de veinticinco delegados y que doce fueron los verdaderos arquitectos del documento constitucional.

Los delegados llegaron a Filadelfia con instrucciones limitadas para enmendar los Artículos de la Confederación, pero el 29 de mayo, Edmund Randolph, a nombre de la delegación de Virginia, propuso quince puntos que venían a cambiar revolucionariamente la forma de gobierno, creando los poderes legislativo, ejecutivo y judicial federales y estableciendo dos cáma-

ras en el congreso. El plan de Randolph fue la base de la discusión del congreso.

En la convención se hizo patente que había tres tipos de estados: los grandes y ricos (Massachussets, Pennsylvania, Virginia, las dos Carolinas y Georgia), los estados pequeños (Connecticut, Delaware, Maryland y Nueva Jersey) y otros tres estados divididos o ausentes (Nueva York, Nueva Hampshire y Rhode Island).

A nombre de los estados pequeños, Patterson, de Nueva Jersey, propuso el 15 de junio otro plan que era más bien una enmienda a los Artículos de la Confederación, y que fue rechazado. Debe tenerse en cuenta que la votación en el congreso se hizo otorgando un voto a cada Estado presente, o sea, que no fue un voto por individuo, sino por entidad, de tal modo que los estados pequeños y los grandes tuvieron igualdad de representación en la asamblea.

El 24 de julio se creó un comité para redactar la Constitución. El 8 de septiembre, hacia el final de los debates, se designó otro para revisar el estilo. La Constitución se imprimió para los delegados el 12 de septiembre. El 17 de septiembre el congreso se reunió por última vez, con 42 delegados, pero algunos se negaron a firmar el documento, que se hizo del conocimiento público el 19 de septiembre. La Constitución tuvo

que ser ratificada por el Congreso de la Confederación y por con  
venciones especiales de los trece estados, pero para que entra-  
se en vigor bastó con que fuese aprobada por nueve.

Ratificada la Constitución y electo Washington primer  
presidente de los Estados Unidos, surgió el problema de que la  
nueva Suprema Ley carecía de una Declaración de Derechos del  
Hombre o "Bill of Rights". El 8 de junio de 1789, James Madison  
presentó al Congreso una lista de enmiendas basadas en las pro-  
posiciones hechas por las convenciones de los estados que ratifi  
caron la Constitución. Una comisión de la Cámara de represen-  
tantes redujo las enmiendas a 17 y las trasmitió al Senado. Es-  
te a su vez las limitó a doce y las envió para su ratificación a  
los Estados. En diciembre de 1791, diez de las enmiendas fue  
ron aprobadas por las tres cuartas partes de los estados; no  
así las otras dos. Estas diez enmiendas son las que se consi  
deran el "Bill of Rights" de la Constitución norteamericana.(6)

## Introducción

## NOTAS

- (1) Véase las ponencias que fueron presentadas en la reunión de Varsovia en 1958 convocada por la Asociación Internacional de Ciencias Jurídicas y la UNESCO y publicadas en francés con el título de "Le concept de la légalité dans les pays socialistes. Colloque de l'A.I.S.J. septembre 1958 (Cahiers de l'Académie Polonaise des Sciences) Varsovia, 1961.
- (2) Véase ponencia en el mencionado congreso.
- (3) Laferrière J. y Lévy D. La responsabilité quasi delictuelle de l'Etat aux U.S.A. París, 1963, Editions Montchretien. pp. 11 a 18. Véase también Singewalde, K. The doctrine of non-suability of the State in the United States. Baltimore John's Hopkins University, 1910.
- (4) Brown, Robert E. Charles Beard and the Constitution. A Critical analysis of "An Economic Interpretation of the Constitution". Princeton, New Jersey, Princeton University Press, 1956. El capítulo primero de esta obra plantea los principales problemas históricos alrededor de la Constitución norteamericana.
- (5) Hofstadter, Richard Charles Beard and the Constitution, publicado este estudio en la obra Charles Beard; An

Appraisal, Howard K. Beale, Editor, University of Kentucky Press, 1954, pp. 75 a 92.

- (6) La publicación oficial del diario de debates del Constituyente es reducida y se limita casi a las proposiciones y a la votación. Pero varios constituyentes tomaron notas, principalmente Madison. El material de estas notas fue resumido por Johathan Elliot. Debates... of the Congress of the Confederation. (4 vol. 1827).

También existe la obra de Max Farrand The Records of the Federal Convention. (4 Vol. 1911). La obra que hemos tomado en cuenta en este trabajo se apoya en Elliot y es de Padover S. K. The great debates of the Constitutional Convention of 1787, arranged according to topics. New York, 1962.

## CAPITULO I

Charles A. Beard y su concepto sobre la sociedad y la historia.

La personalidad del profesor Charles A. Beard es muy compleja, tanto que resulta imposible explicar en un capítulo sus nociones sobre la sociedad y la historia. Respecto a su vida basta decir que nació en 1874 en Knightstown, Ind., Estados Unidos. Estudió en la Universidad de Columbia y en otras universidades, incluyendo a la de Oxford, Inglaterra. Fue profesor de la Universidad de Columbia a partir de 1904, y desde 1915, impartió allí la cátedra de ciencias políticas. En 1917 renunció a sus cargos en esta Universidad como protesta porque fueron despedidos dos profesores pacifistas, aunque él en lo personal era partidario de la participación de los Estados Unidos en la Primera Guerra Mundial. Ya antes de este hecho había tenido dificultades con las autoridades de la Universidad por la publicación de su libro Una Interpretación Económica de la Constitución de los Estados Unidos. Estuvo en Tokio. Fue director de varios institutos de investigación social en Nueva York y de la oficina de Investigación Municipal de esta ciudad. En 1940 recibió el premio anual de la Asociación de Profesores de Ciencias Sociales de Nueva York. Murió en 1948.

La obra de Beard es enorme por su cantidad y por su ca

lidad. Escribió ocho volúmenes sobre historia europea y veintiuno de historia norteamericana. Es autor de varios libros de texto, elaboró diversas obras sociológicas y de carácter político. Algunas están traducidas a otros idiomas, incluyendo el español (1).

Pero la importancia de Beard no está en la cantidad, sino en la calidad de sus obras y en el gran impacto que produjeron, no sólo entre los especialistas, sino en el público.

Entre sus libros están, por ejemplo, los siguientes: La Revolución Industrial, Los Orígenes Económicos de la Democracia Jeffersoniana, Las Bases Económicas de la Política, El Crecimiento de la Civilización Americana (que escribió con su esposa), El Gobierno y la Política de Norteamérica, así como las dos obras fundamentales para el propósito de este trabajo denominadas Una Interpretación Económica de la Constitución de los Estados Unidos y La Suprema Corte y la Constitución (la primera escrita en 1913 y la segunda en 1912).

En general la importancia de Beard puede estimarse si se observa que en 1936 de cuarenta y dos libros de texto de historia constitucional, que circulaban en las universidades norteamericanas, treinta y siete aceptaban en lo esencial su pensamiento sobre la Constitución. En 1938 se afirmó que los dos libros más importantes, que habían cambiado en cierta forma la mentalidad norteamericana, eran la Teoría de la Clase Ociosa, de Veblen y Una In-

terpretación Económica de la Constitución, de Beard. Harold J. Laski escribió que los trabajos de Beard y de Parrington "abrieron las ventananas para mí, respecto al sentido de la tradición americana, como ningún otro libro desde Tocqueville" (2).

Max Lerner ha intentado resumir algunas ideas fundamentales de Beard al decir que con sus obras golpeó la tradición individualista del pensamiento norteamericano y de su política económica; debililitó la creencia en la unicidad de la experiencia americana; quitó el velo de piedad en el estudio de los motivos de la conducta política, incluso en el caso de los grandes héroes de la historia norteamericana; situó a la teoría de los intereses de grupo y de los conflictos de clase en el centro de los estudios de la política norteamericana; sacudió a la Suprema Corte y a sus apologistas, explicando que si los padres de la Constitución habían sido seres humanos regidos por un sentido de interés económico, esto era aún más claro en los Ministros de la Suprema Corte cuando examinaban la validez de la legislación federal y estatal; y dió el golpe de gracia a la jurisprudencia mecánica de su tiempo... (3)

Beard en su obra Una interpretación económica de la Constitución de los Estados Unidos, escrita en 1913, apunta varias ideas sobre lo que llama las escuelas de interpretación histórica en Norteamérica, aplicadas especialmente a la historia constitucional.

Dice que ha habido fundamentalmente tres escuelas: la de

Bancroft, que subraya el papel de Dios en la historia americana (4); la teutónica, que exalta las virtudes de los pueblos anglosajones y el genio político de los germanos; y la científica o realista, que evita la interpretación subjetiva, apoyándose en la presentación imparcial de los hechos.

Estas dos últimas escuelas, dice Beard, se han apoyado en buenos materiales y han llegado a producir obras de interés. Sin embargo, las tres son inadecuadas: son superficiales y no explican las verdaderas causas internas de los hechos, ni sus interrelaciones. Beard sostiene entonces que la verdadera historia es la que se apoya en la tesis de que los factores económicos son los determinantes en el desarrollo político.

En particular Beard estima que es incorrecto el enfoque meramente jurídico de la historia constitucional y del derecho constitucional, pues ello implica el desconocimiento de los factores económicos. El enfoque meramente legalista no permite conocer la Constitución, pues su finalidad se reduce a inculcar un espíritu de reverencia hacia este documento; ignora los conflictos entre los partidos y las presiones económicas, y trata solamente de grandes generalidades tales como la justicia y la libertad. A la luz del criterio jurídico no aparece en ninguna parte que la Constitución fue destinada a proteger los derechos de una clase o a asegurar las propiedades de un grupo.

La interpretación económica de la historia constitucional se basó en el concepto de que el derecho no es un principio abstracto, sino un guía para la acción concreta. En lugar de abstracciones, el derecho se refiere a la propiedad y regula el proceso por el cual los hombres adquieren y se transfieren bienes económicos. La historia constitucional así entendida es un proceso por el cual varios grupos económicos buscan proteger sus particulares intereses elaborando o alterando la ley fundamental de la nación.

Después de sufrir Beard durante muchos años críticas y ataques por esta doctrina, en el año de 1933 dictó una conferencia titulada La historia escrita como un acto de fe (5), en la que elabora algunas ideas fundamentales sobre la historia.

Considera allí que frente al viejo concepto de la historia de tendencia objetiva, de la historia como realmente sucedió -tal como fue concebida por el famoso Leopoldo von Ranke- surge una historia de tendencia subjetiva, la que tiene como centro al historiador y como guía al presente y al futuro más que al pasado. Beard hace la distinción entre la historia que realmente tuvo lugar, la historia como realidad, y el conocimiento histórico -historia escrita-. Esta última puede definirse como pensamiento sobre la realidad pasada.

En el conocimiento histórico el historiador es el factor esencial, pues es él quien selecciona y organiza los materiales ;

pero no puede en esta labor ser una máquina objetiva e imparcial. El historiador es un producto de su época y todo estudiante de historia sabe que está influido por sus personales condiciones, sus prejuicios, sus creencias, sus afectos y sus experiencias, especialmente sociales y económicas. De esta suerte, el historiador escribe subjetivamente, a través de un complejo de influencias, y no objetivamente, diciendo lo que realmente pasó. La historia como pensamiento sobre la realidad pasada siempre está coloreada por estos factores subjetivos del hombre que la estudia; éste inevitablemente refleja su pensamiento, el de su tiempo y su situación cultural. En lugar de ser un científico, el historiador es un creador y la historia que escribe es algo así como "un acto de fe".

Entrando al terreno de la filosofía de la historia, Beard dijo que el historiador tiene tres posibilidades en la interpretación: a) creer que la historia es caótica; b) sostener que se desarrolla en ciclos, y c) afirmar que se mueve en alguna dirección, hacia un mejor orden de cosas.

Por lo que toca a los criterios de valoración, puede el historiador construirlos con cualquiera de estas tres bases: a) elementos necesarios para la humanidad; b) los elementos posibles para ella; y c) los elementos deseables para la humanidad.

Como quiera que sea, el tema más importante para el

historiador es lo que él piense sobre cómo se está haciendo la historia y su elección de los criterios o elementos de valoración. La influencia del historiador y su posibilidad de inmortalizarse dependen de su análisis del presente y de su enfoque del futuro. De acuerdo con la concepción personal de Beard el mundo, o sea, la historia, se dirige hacia una democracia colectiva, más que hacia lo que llama una dictadura capitalista o proletaria.

Beard escribió un artículo en 1935 (8) en el que expuso que todas las escuelas históricas tenían el mismo ideal: la verdad; que también todas las escuelas históricas seguían el mismo método: una investigación paciente y cuidadosa de los hechos y realidades, de los datos y de la crítica de los documentos. En estos aspectos tanto la escuela "objetiva" como la nueva escuela -la que sostenía Beard- eran semejantes. La única diferencia entre ellas estaba en la realización y en la exposición; en la posibilidad que cada una cree que existe para exponer la verdad en forma objetiva y en la necesaria influencia del medio social y económico en el historiador, idea que una escuela acepta, y la otra no. Para Beard la objetividad histórica es imposible. La interpretación económica también es una selección parcial de hechos, tal como cualquier otra interpretación, pero el historiador económico puede ser tan celoso de sus investigaciones, tan frío e imparcial como cualquier otro.

Por lo que toca a las "acusaciones" o imputaciones que tachan a Beard de ser marxista o que señalan marcada influencia en sus ideas del pensamiento de Marx, en el mencionado artículo expresa que sus interpretaciones económicas se apoyan en escritos anteriores a la obra de éste, aunque admite haberlo leído. Reconoce el alto nivel académico de Marx y su penetrante pensamiento, pero niega que su propia interpretación económica la haya construido con los propósitos sociales y revolucionarios que caracterizan al marxismo.

Dice Beard que los historiadores deben seleccionar documentos y escribir monografías, mas también considerar el aspecto filosófico, la totalidad de la historia y todos los factores condicionantes de la vida, tales como la raza, el sexo, la economía y la política. Es obligación de los historiadores distinguir entre los hechos particulares, que deben conocerse por un riguroso método de investigación científica, por un lado, y la verdad histórica "objetiva", por el otro. Es forzoso el examen de los conceptos que los han guiado en la selección y organización de los hechos y el preguntarse a sí mismos hacia donde van, qué interpretaciones están abiertas, cuáles cerradas y por qué proceso la multitud de hechos históricos pueden llegar a tener un sentido dentro del todo.

Hofstadter expresa que las ideas de Beard tuvieron una

evolución en el sentido de que cercanas al principio a una interpretación económica de la historia y de la política, se hicieron después más moderadas. Su obra El Desarrollo de la Civilización Americana, de 1927, tiene marcados contrastes con su libro Historia Básica de los Estados Unidos, de 1944. En el primero consideró que el propósito político de los autores de la Constitución, al crear un sistema de frenos y contrapesos, fue "disolver la energía de la mayoría democrática"; en el segundo, manifestó que los frenos y contrapesos tienen el propósito de prevenir "la acumulación de poder despótico en cualquier mano, aun en las manos del pueblo que tiene el derecho de votar en las elecciones". Al estudiar las aptitudes políticas de los padres de la Constitución expresa en 1927 que "casi unánime fue la opinión de que la democracia era una cosa peligrosa... por lo que debía dársele la menor voz posible en el nuevo sistema". En la Historia Básica de los Estados Unidos sostiene que los constituyentes pretendían un gobierno equilibrado que hiciera prevalecer "la persistente voluntad de la mayoría... y que, sin embargo, en ningún tiempo permitiera que un juicio precipitado de la mayoría popular dominara en todos los poderes del gobierno federal". El primer libro contiene la observación de que "más de la mitad de los delegados que concurrieron (al Constituyente norteamericano) fueron o inversionistas o especuladores en valores públicos, que querían defender sus particulares intereses con la nueva Consti-

tución. Todos sabían por experiencia la relación de la propiedad con el gobierno". El segundo libro caracteriza al constituyente como una asamblea conservadora de "comerciantes, abogados y dueños de plantaciones", pero no menciona a los dueños de valores públicos. (7)

De acuerdo con Laski, Beard es un colectivista, pero no un socialista; por lo menos, no es un socialista para quien la tradición marxista haya sido especialmente importante. Si puede llamársele socialista, es sólo porque repudia fuertemente la filosofía de los derechos naturales, que en forma tan insistente la historiografía norteamericana ha sostenido respecto a la propiedad, considerándola como algo eterno e imprescriptible. Para Laski, "Beard nunca colocó la propiedad sobre los intereses humanos. Siempre consideró a los derechos como creaciones de la ley positiva, en tanto se les discuta en forma política ... Tal vez hay principios de carácter moral que deben tener reconocimiento político efectivo. Pero entonces, desde este punto de vista, deben obtener su realización a través de un proceso democrático, que los transfiera del plano moral al político" ... Beard, dice Laski, subraya la importancia de los derechos civiles -el derecho de hablar, la libertad de religión, la libertad de asociación, el derecho a vivir en una sociedad en donde los tribunales de justicia den al ciudadano una seguridad tan absoluta como pueda existir en las

sociedades humanas, el derecho a diferir en política del partido que gobierna y que el hombre, que en un momento dado pertenece a una minoría impopular, pueda estar seguro de un juicio imparcial..."

Hablando en general, es justo considerar a Charles Beard como un pragmatista cuyos trazos, tanto intelectuales como emocionales, estaban por su naturaleza y su fuerza en la escena histórica, incli  
nados hacia la izquierda en la mayoría de las materias de la organi  
zación social. No fue un cruzado contra los dogmáticos de izquierda, pero estaba listo para ser un cruzado contra los dogmáticos de derecha ... Los dogmáticos de izquierda podían estar equivocados, pero por lo menos sabían la necesidad de un cambio..." Y conclu  
ye Laski que "Beard sintió esto más agudamente porque tuvo conciencia, sobre todo después de 1914, de que nuestra civilización estaba en crisis y de que nada podía hacer más daño que la resistencia ignorante al cambio, por un lado, y su ignorante exigencia, por otro" (8).

Charles A. Beard y su concepto sobre la sociedad y la historia.

NOTAS

- (1) En español he encontrado traducidas estas obras: Historia de la Civilización de los Estados Unidos desde sus orígenes hasta el presente, Buenos Aires, 1946; Fundamentos Económicos de la Política, F.C.E., México, 1947; Una interpretación económica de la Constitución de los Estados Unidos, Buenos Aires, 1953.
- (2) Citado por Hofstadter, Richard, En Charles Beard and the Constitution, artículo de la obra Charles A. Beard: An Appraisal, Howard K. Beale, editor, University of Kentucky Press, 1954, p. 88.
- (3) Lerner, Max, Charles Beard's Political Theory, artículo de la obra Charles A. Beard: An Appraisal, op. cit. p. 35
- (4) Bancroft, George, History of the Formation of the Constitution of the United States of America. New York, D. Appleton Co. 1882.
- (5) Charles A. Beard Written History as an act of Faith, American Historical Review, XXXIX, Enero de 1934, pp. 219 a 229
- (6) Charles A. Beard That Noble Dream, American Historical Review, XLI, Octubre de 1935, pp. 74 a 87.
- (7) Hofstadter, Richard, Charles Beard and the Constitution, op. cit. p. 92.

- (8) Laski, Harold J. Charles Beard: An English view, artículo de la obra Charles A. Beard: An Appraisal, op. cit. pp. 20 y 21

## CAPITULO II

El "espíritu" de la Constitución norteamericana .

En general, sostiene Beard, los constituyentes consideraron, al elaborar la Constitución, que una de sus principales tareas era encontrar el camino para prevenir lo que llamaron la "tiranía legislativa". Los constituyentes representaron los intereses más sólidos, conservadores, comerciales y financieros del país. Estos intereses estaban desesperados por las vacilaciones de la Confederación y trataron de establecer un gobierno que fuera lo suficientemente fuerte para pagar la deuda nacional, regular el comercio interestatal y exterior, proveer sobre la defensa nacional, prevenir fluctuaciones en el valor del dinero creado por emisiones de papel moneda y controlar a las legislaturas estatales que atacaban derechos privados. Puede decirse que el principio del control judicial estuvo en completa armonía con el propósito general de la Constitución federal. (1)

En la época en que se adoptó la Constitución había dos partidos fundamentales: uno moderado o conservador, que enfatizaba la fuerza y eficiencia del gobierno, y otro radical, que subrayaba sus aspectos populares.

Los hombres que hicieron la revolución de independencia contra Inglaterra mantuvieron su temperamento revoluciona-

rio y eran los más radicales; así Samuel Adams, Thomas Paine, Patrick Henry, Thomas Jefferson y otros, no tenían en general muchos intereses personales, ni experiencia comercial. En una época de desorden, ellos, lógicamente, subrayaron más la importancia de la libertad personal que la del control social. Apoyaron hasta el extremo las doctrinas de los derechos individuales desarrolladas en Inglaterra desde el siglo XVII. Asociaban la idea de un gobierno fuerte con la monarquía y consideraron que el mejor sistema político era aquél en donde el gobierno gobernaba menos. Jefferson afirmó que prefería que hubiera periódicos sin gobierno, a que hubiera un gobierno sin periódicos. La Declaración de Independencia, las primeras constituciones de los Estados y los Artículos de la Confederación llevaron impresa esta filosofía. En su ansiedad de defender a los individuos contra la interferencia federal y preservar para los estados una gran esfera de autonomía local, estos revolucionarios mantuvieron un sistema demasiado débil para lograr los fines generales de un gobierno, principalmente por lo que respecta a defensa nacional, protección de la propiedad privada y desarrollo del comercio. Creían, con Jefferson, que el hombre era "un animal racional dotado por la naturaleza con derechos y con un innato sentido de justicia y que ellos podían evitar males y proteger sus derechos mediante poderes moderados confiados a personas de su propia

elección". Desórdenes y disturbios ocasionales, sostenían que eran preferibles a un gobierno excesivo.

Estas ideas encontraron una fuerte oposición. Al finalizar la revolución cesaron las principales causas de agitación y surgieron otros grupos de pensadores. Una vez lograda la independencia, el principal trabajo consistía, para muchos, en mantener el orden social, pagar la deuda pública, proveer un sano sistema financiero y establecer las condiciones favorables para el desarrollo de los recursos económicos del nuevo país. Los hombres que estuvieron principalmente interesados en este trabajo de pacificación no fueron los intelectuales, sino hombres de negocios y propietarios de los valores públicos. Para la mayoría de éstos la guerra de independencia no fue propiamente una lucha contra la forma de gobierno que existía en Inglaterra. Se había roto con la metrópoli, pero no a causa de diferentes concepciones sobre la estructura de gobierno, sino por tener principios y fines políticos distintos. En otras palabras, después del calor y excitación de la guerra y cuando el nuevo gobierno, estatal y nacional, fue probado por la experiencia ordinaria de comerciantes, financieros y manufactureros, y se encontró inadecuado, estos grupos acordaron crecer más y reconstruir el sistema político de tal manera que protegiera sus intereses permanentes. (2)

Durante la vigencia de los Artículos de la Confederación los propietarios de valores (bonos) del gobierno no recibieron los intereses correspondientes a sus préstamos; los que poseían tierras en el Oeste y que querían especular con ellas, deseaban un gobierno menos débil que pusiera orden en las fronteras; en todas partes los acreedores se mostraban descontentos con la depreciación del papel moneda. En resumen, hubo una lucha entre los negociantes y el sector popular. Bajo los Artículos de la Confederación el pueblo había tenido amplia libertad y las mayorías, en las legislaturas de los Estados, eran omnipotentes. Los intereses conservadores del país temían el excesivo fortalecimiento de los derechos del pueblo y se inclinaron a establecer firmes garantías para los derechos de propiedad (3).

La necesidad de nuevas fuentes de ingreso se hizo evidente durante la guerra de independencia y en 1781 el Congreso resolvió autorizar un impuesto del 5% sobre ciertos bienes; pero esta proposición fue derrotada porque Rhode Island la rechazó, bajo el argumento de que "consideraba la más preciosa joya de la soberanía que ningún estado sea llamado a abrir su bolsillo sino por la autoridad del propio estado y por sus propios empleados." De hecho, apenas entraron en vigor los Artículos de la Confederación, cuando los principales ciudadanos sintieron que los poderes del Congreso eran completamente inadecuados.

En 1780 Alejandro Hamilton propuso una convención general que elaborase una nueva constitución, y desde esa época trabajó con tenacidad e inteligencia para apoyar la idea de un fuerte gobierno nacional. Dos años después, la legislatura del Estado de Nueva York recomendó se celebrara una convención para revisar los Artículos y aumentar los poderes del congreso. En 1783, Washington envió una circular a los Gobernadores diciéndoles que era indispensable, para el bienestar de los estados individuales, que hubiera alguna clase de poder supremo que regulara y gobernara todas las esferas generales de la Confederación. En 1785, el gobernador Bowdoin de Massachussets sugirió a su legislatura la necesidad de convocar a una asamblea nacional para fijar y definir los poderes del Congreso, y que la legislatura resolviera que el gobierno, bajo los Artículos de la Confederación, era inadecuado y debía reformarse. Pero esta ponencia no fue aprobada.

En enero de 1786 Virginia invitó a los demás Estados a enviar delegados a una convención a Annapolis para considerar la cuestión de los derechos sobre importaciones y comercio en general. Cuando esta convención se reunió en 1786, sólo delegados de cinco estados estuvieron presentes, y se descorazonaron por las limitaciones impuestas a sus poderes y la falta de interés que el resto de los estados mostraron en el proyecto. Sin

embargo, Hamilton aprovechó la ocasión y obtuvo que se aprobara una recomendación que aconsejara a los estados elegir representantes para otra asamblea que se reuniera en Filadelfia al siguiente año "para discutir los Artículos de la Confederación y proponer los cambios que fuesen adecuados para las exigencias de la Unión". Esta ponencia fue cautelosamente ocultada, porque Hamilton no deseaba despertar una alarma innecesaria. Sin duda creía que era deseable una completa revisión del sistema, pero sabía que no era apropiado anunciar su programa completo en ese momento. Por eso no se sugirió un examen general del sistema político y simplemente se dijo que los Artículos de la Confederación serían revisados y las enmiendas acordadas requerirían la aprobación de las legislaturas de los Estados, como estaba previsto en ese documento.

La propuesta de Annapolis fue transmitida a las legislaturas estatales y expuesta ante el Congreso. Este resolvió, en febrero de 1787, se celebrara la convención para el solo propósito de revisar los artículos de la Confederación y proponer, tanto para el propio Congreso como para las legislaturas de los estados, las alteraciones y reformas que hicieran adecuada la Constitución federal a las necesidades del país.

En respuesta a este llamado, los delegados a la nueva convención fueron escogidos por las legislaturas de los estados

o por los gobernadores, de acuerdo con la autoridad conferida a éstos por las asambleas legislativas. Rhode Island no estuvo representada. En total 62 delegados fueron designados por los Estados; 55 de ellos asistieron algunas veces a las sesiones; sólomente 39 firmaron el documento final .

Los delegados recibieron instrucciones generales de sus respectivos Estados. Ninguno de éstos preveía cambios radicales. De hecho, casi todos ellos limitaron las facultades de sus representantes para llevar a cabo una mera revisión de los Artículos de la Confederación. Delaware estableció que el total de las enmiendas no se referiría a más de una quinta parte de los Artículos de la Confederación, exigiendo la garantía de que cada Estado tendría un voto.

La asamblea, que se reunió el 14 de mayo de 1787, estuvo integrada por hombres ricos en experiencia política y en conocimientos prácticos. Casi todos tenían antecedentes políticos. Washington, como comandante de las fuerzas revolucionarias; los dos Morris se habían distinguido en cuestiones financieras; siete delegados habían sido gobernadores; veintiocho, diputados durante la revolución o bajo los Artículos de la Confederación; algunos eran abogados. Sin embargo, los radicales como Patrick Henry, Jefferson y Samuel Adams estuvieron ausentes.

El tono general de la asamblea fue diferente al que ha-

bía imperado en las que redactaron la Declaración de Independencia y los Artículos de la Confederación (4). No deseaban un poder público directamente popular, sino un gobierno, que como dijo Gerry, evitase los peligros de un exceso de democracia. Randolph, en su plan, sostuvo que el origen de muchos males estaba en "la turbulencia y locuras de la democracia; que algún freno debía buscarse contra esta tendencia de los gobiernos y que un buen Senado parecía la mejor respuesta a este propósito". Madison resumió la opinión cuando expresó "que debían asegurarse los derechos privados contra las facciones mayoritarias y al mismo tiempo mantenerse el espíritu y forma de un gobierno popular". (5)

Se tuvo el propósito de proteger los derechos de propiedad contra las tendencias de las mayorías empobrecidas. Varios de los constituyentes sostuvieron que la propiedad era el objeto fundamental de la sociedad (6).

Por el sistema de frenos y contrapesos instaurado en el gobierno, la Convención protegió los intereses de propiedad contra los ataques de las mayorías. Este sistema de frenos y contrapesos fue sin duda un elemento esencial de la Constitución y se apoyó en la doctrina de que a la rama popular del gobierno no le puede ser permitido tener un dominio completo, y menos aún en la elaboración de leyes que se refieran a los dere

chos de propiedad. Se excluyó el voto directo popular en la elección del jefe del poder ejecutivo. Se creó, por elección indirecta, un Senado que los constituyentes esperaban que representase los intereses conservadores y ricos del país. Surgió un poder judicial independiente, designado por el Presidente de la Unión con la concurrencia del Senado. Todos estos son indicios, según Beard, que prueban que el propósito de la Constitución no fue el establecimiento de un gobierno popular de mayorías parlamentarias.

Cuando los constituyentes finalizaron de redactar el documento constitucional, sabían bien que las legislaturas estatales -que habían sido negligentes en pagar sus cuotas bajo los Artículos de la Confederación y se manifestaban tan celosas de sus derechos- probablemente rehusarían ratificar este instrumento de gobierno. Por eso hicieron a un lado la cláusula de los Artículos que requería que toda enmienda fuera ratificada por las legislaturas de todos los Estados y recomendaron que la nueva Constitución fuera ratificada por convenciones de los Estados, integradas por delegados especiales elegidos por los votantes. Además, declararon que cuando las convenciones de nueve estados ratificaran la Constitución, el nuevo gobierno entraría en vigor en relación a esos estados. La razón fundamental para convocar asambleas de ratificación, en vez de atenerse a las legislaturas estatales, fue expuesta por Hamilton en el número 22 de "El Federa-

lista".

El constituyente no recurrió a la política revolucionaria de transmitir la Constitución directamente a las convenciones de los estados para su ratificación. Simplemente sometió el instrumento constitucional ante el Congreso de la Confederación con la sugestión de que debería someterse para su aprobación a una "Convención de delegados, escogidos en cada estado por el pueblo, con las recomendaciones de cada legislatura, para su ratificación; y cada convención que hubiese consentido y ratificado daría su informe a los Estados Unidos reunidos en el Congreso". El constituyente sugirió que cuando nueve Estados ratificasen la Constitución, el Congreso de la Confederación se extinguiría a sí mismo, estableciendo las bases para las elecciones que pusieran en vigor al nuevo gobierno.

Lo que la Asamblea de Filadelfia hizo fue asumir poderes constituyentes, crear una constitución y exigir un plebiscito por encima de todos los poderes legales organizados. "Si Julio César o Napoleón hubiesen hecho estos actos hubieran pronunciado un Coup d'Etat. Visto desde el punto de vista del pueblo que ejerce el plebiscito, denominaríamos al movimiento revolucionación" .... Pero "por supuesto la masa del pueblo no fue capaz de analizar el verdadero carácter de este procedimiento. Es probable que muchos de los miembros de la convención misma no com

prendieron completamente lo que estaban haciendo" (7)

Cuando la nueva Constitución se publicó y se dió a conocer a los estados principió una larga y agria disputa para lograr su ratificación. Una gran literatura se extendió en el país y una colección de artículos de Hamilton, Madison y Jay, se coleccionaron bajo el título de El Federalista. En un año triunfaron los partidarios de la nueva constitución y el 21 de junio de 1788 el noveno estado, New Hampshire, ratificó la Constitución. Pocas semanas después, lo hicieron Virginia y Nueva York y a pesar de que Carolina del Norte y Rhode Island no habían otorgado su voto aprobatorio a la Constitución, el congreso determinó poner en vigor el nuevo instrumento de acuerdo con las recomendaciones de la Convención. Las elecciones para el nuevo gobierno se celebraron. El 4 de marzo de 1789 fue fijado para establecer de manera formal el naciente sistema. El Congreso tuvo quorum el 6 de abril y el día 30 fue inaugurado.

## El espíritu de la Constitución norteamericana.

## NOTAS

- (1) Charles A. Beard. - The Supreme Court and The Constitution  
Prentice - Hall, Inc. - Englewood Cliffs, N. J., 1962. cap. 4,  
pág. 85.
- (2) *Ibidem*, pp. 86 - 87.
- (3) *Ibidem*, p. 88.
- (4) *Ibidem*, p. 92.
- (5) El Federalista, No. 10
- (6) Beard, *The Supreme Court*, op. cit. p. 96.
- (7) Burgess, Political Science and Constitutional Law, Vol. 1,  
cit. por Beard, The Supreme Court, op. cit. p. 99

### CAPITULO III

#### Los constituyentes norteamericanos y sus ideas políticas

Para conocer algunas de las ideas políticas fundamentales del Constituyente norteamericano de 1787 es necesario mencionar que en general lo integraron hombres de posición económica acomodada, frecuentemente políticos importantes de sus respectivos Estados. Había entre ellos gobernadores, jueces y generales. Franklin y Washington tenían ya una reputación mundial. Rufus King y Robert Morris eran ricos hombres de negocios. Pierce Butler y George Mason poseían grandes plantaciones. Entre ellos había tres médicos y el sesenta por ciento eran abogados, incluyendo algunos juristas de gran erudición como John Dickinson, Edmund Randolph y George Wythe. Algunos habían hecho estudios en Inglaterra o en Escocia, aunque la mayoría de los profesionales estaban formados en universidades norteamericanas.

Como lo considera K.S. Padover (1), el trabajo fundamental de la Asamblea de Filadelfia fue realizado por una docena de hombres, verdaderos arquitectos de la Constitución. Fueron Ellsworth, Gerry, King, Madison, Mason, el Gobernador Morris, Paterson, Pinckney, Randolph, Rutledge, Sherman y

Wilson. Y de esta docena sólo tres pueden considerarse liberales. Los demás eran propietarios acomodados, de ideas políticas conservadoras y que albergaban muchas dudas sobre la conveniencia de otorgar el poder al pueblo en general. De los liberales Gerry y Mason se rehusaron a firmar la Constitución, por no parecerles suficientemente democrática. Gerry era un comerciante de Massachusetts y Mason un aristócrata con tradición en la lucha revolucionaria, que suscribió la Declaración de Independencia y que había sido autor de la famosa Declaración de Derechos del Hombre de Virginia. (2)

Respecto a la cultura de los representantes a la Convención de Filadelfia, Padover la resume así: "sus raíces étnico-nacionales eran británicas, su religión era protestante y su educación se basó en los clásicos. Muchos sabían latín y griego. Madison conocía hebreo. Hamilton especialmente tenía una sólida formación en los clásicos latinos." (3)

Según la opinión de la mayoría de los historiadores, los escritores que mayor influencia ejercieron en la formación de los constituyentes, desde el punto de vista legal y político, son los siguientes; Edward Coke (1552-1634), Henry Homes (Lord Kames, 1696-1782), William Blackston (1723-1780), en el campo del derecho; y Thomas Hobbes (1588-1679), John Locke (1632-1704) y el Barón de Montesquieu (1689-1755) en el pensamiento político. (4)

Es de notarse la ausencia del nombre de Rousseau, tal vez porque sus ideas eran demasiado radicales para la tendencia general de los representantes en la Convención de Filadelfia.

He aquí algunos ejemplos de las ideas políticas de los constituyentes y que el profesor Beard hace notar: Alejandro Hamilton tenía una profunda admiración por el sistema inglés de gobierno y en la asamblea constituyente expresó: "Todas las comunidades se dividen internamente entre los pocos y los muchos. Los primeros son los ricos y bien nacidos; los otros son la masa del pueblo. La voz del pueblo se ha dicho que es la voz de Dios; y aunque esta máxima se ha recogido y creído, en realidad no es verdad. El pueblo es turbulento y cambiante; rara vez juzga y resuelve lo que es correcto. Dad en consecuencia a la primera clase una distintiva y permanente participación en el Gobierno; los primeros frenarán la inestabilidad de los segundos y como ellos no pueden recibir ninguna ventaja con un cambio, siempre mantendrán un buen gobierno. ¿Puede una asamblea democrática, que anualmente se mezcla con la masa del pueblo, suponer que persigue firmemente el bienestar público? Nada, sino un cuerpo permanente puede limitar la imprudencia de la democracia. Está admitido que no puede tenerse un buen ejecutivo sobre un plan democrático" (5).

Es verdad que otros miembros de la convención fue-

ron de ideas más democráticas que Hamilton. Benjamín Franklin es buen ejemplo de ello, pero por su edad, casi no tuvo influencia. Opinó en favor de que existiera una sólo asamblea legislativa, se opuso al veto absoluto del ejecutivo y fue contrario a la idea de imponer restricciones de propiedad al sufragio. Jorge Washington apenas participó en los debates del constituyente y cuando lo hizo, sóloamente dijo generalidades. Incluso Jefferson -dice Beard- vió con recelo el crecimiento de un populacho urbano y en una carta a La Fayette, en la época de la Revolución Francesa, dijo: "El tumultuoso populacho de las grandes ciudades debe siempre ser temido. Su indiscriminada violencia frustra con el tiempo toda autoridad pública." (6)

Durante el proceso de ratificación de la Constitución hubo gran agitación y se discutió mucho. Los partidarios de la Constitución fueron conocidos con el nombre de "federalistas" y sus oponentes como "antifederalistas". De acuerdo con S. K. Padover, la oposición a la Constitución agrupó dos tendencias: la popular y la liberal. La popular se basaba en el temor al poder del gobierno central, que mermaría la independencia de los Estados y en el temor también a los impuestos, que gravarían a todo el mundo sin proporcionalidad. La oposición liberal contra la Constitución se apoyó en que ésta no tenía una declaración de derechos del hombre, o sea, que carecía de "Bill of Rights".

Se dijo que la Constitución protegía el derecho de propiedad pero no a la libertad individual. (7)

Thomas Jefferson escribió que, entre otras cosas, no le parecía "...la omisión de un Bill of Rights que estableciera claramente y sin ayuda de sofismas la libertad de religión, la libertad de prensa, o sea, aquello que el pueblo debe estar autorizado a tener contra cualquier gobierno sobre la tierra, general o particular, y lo que ningún gobierno justo rehusaría..."(8)

Por lo que toca al proceso de ratificación, cualquiera que lea los documentos, revistas y periódicos de la época, dice Beard, llegará a la conclusión de que existió un conflicto entre un partido popular que favorecía en lo financiero la emisión de papel moneda y los intereses de los pequeños propietarios agraríos, y otro partido conservador, apoyado en las ciudades y con intereses financieros y mercantiles en general. La controversia entre los federalistas y los antifederalistas permite conocer este conflicto.

De este conflicto hay testimonios, como es una carta de Madison dirigida a Jefferson en octubre de 1788 que dice: "El pequeño panfleto que aquí incluyo dará a usted una idea de conjunto sobre las alteraciones que han sido propuestas por las convenciones estatales a la nueva constitución. Variadas y numerosas como aparecen, ciertamente omiten muchas de las ve:

daderas bases de la oposición. Los artículos relativos a tratados, papel moneda y contratos crearon más enemigos que todos los errores del sistema, positivos y negativos, puestos juntos."(9)

John Marshall, que después sería Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su obra "Vida de Washington", reconoce claramente este profundo conflicto en el seno de las convenciones estatales durante el proceso de ratificación. A la larga, dice Marshall, "dos grandes partidos se formaron en cada Estado, que estuvieron distintamente señalados y que persiguieron diversos objetivos. Uno, luchó con incansable celo por el exacto cumplimiento de los compromisos públicos y privados... Los partidarios fueron consecuentemente amigos invariables de una regular administración de justicia y de un vigoso sistema de impuestos que capacitaría al Estado para cumplir con sus compromisos. Por una natural asociación de ideas, estuvieron también, con pocas excepciones, en favor de ensanchar los poderes del gobierno federal. El otro partido se señaló a sí mismo un curso más indulgente. Vio con extrema suavidad la situación de los deudores y sus esfuerzos se dirigieron incesantemente hacia su defensa. Se pronunciaron uniformemente en favor de hacer laxa la administración de justicia, dar facilidades para el pago de las deudas, o suspender su cobro y rebajar los impuestos... En muchos de los Estados el partido últimamenen

te mencionado tuvo una decidida mayoría popular y en todos fue muy poderoso. La emisión de papel moneda, la dilación de los procedimientos legales y la suspensión en el cobro de los impuestos fueron los frutos obtenidos en dondequiera que predominó completamente..." (10)

El mismo Marshall señala como apenas hubo un pequeño margen de votos en favor de la aprobación de la Constitución:

"Tan equilibrados estuvieron los partidos en muchos de ellos (los Estados) que aún después de que el tema fue discutido por un tiempo considerable, la suerte de la Constitución no podía apenas predecirse; y tan pequeña fue en muchos casos esta mayoría a su favor que si no hubiera sido por la labor desplegada, los méritos intrínsecos del instrumento no hubieran bastado para su adopción. En verdad, apenas puede dudarse que en algunos de los Estados adoptantes una mayoría del pueblo estuvo en la oposición. En todos ellos, las numerosas enmiendas que fue ron propuestas demuestran la resistencia con que el nuevo gobierno fue aceptado; y que el miedo al desmembramiento y no la aprobación del sistema particular bajo consideración, fue lo que indujo a su aquiescencia. . . Carolina del Norte y Rhode Island no aceptaron al principio la Constitución y Nueva York aparentemente la adoptó por la repugnancia de ser excluída de la confederación." (11)

## Los constituyentes norteamericanos y sus ideas políticas

## NOTAS

- (1) Padover S.K., The Great Debates of the Constitutional Convention of 1787, arranged according to topics, - Nueva York, 1962.- p. 21.
- (2) Ibidem, p. 22
- (3) Ibidem, p. 23
- (4) Ibidem, p. 23
- (5) Farrand, Records, vol. I, pp. 299, cit. por Beard, An Economic . op. cit. p. 199.
- (6) Escritos, edición de 1848, vol. XII, p. 222; cit. Beard, An Economic... op. cit. p. 215.
- (7) Padover, op. cit. págs. 34 y 35.
- (8) Ibidem, p. 35.
- (9) Cit. por Beard, An Economic... op. cit. p. 293
- (10) Vol. II, edición de 1850, p. 99 p. y ss. se escribió en 1804-07 cit. por Beard, An Economic... op. cit. p. 297 y 298
- (11) Marshall, Life of Washington, cit. por Beard., An Economic.. op. cit. p. 299.

## CAPITULO IV

### Intereses económicos en torno a la Constitución.

Al final del primer capítulo de la obra, Una interpretación económica de la Constitución de los Estados Unidos, Beard manifiesta la siguiente tesis, que después tratará de demostrar: la mayoría de los comerciantes, prestamistas, accionistas, fabricantes, transportadores, capitalistas, financieros y sus socios profesionales apoyaron la Constitución y la mayor parte de la oposición estuvo constituida por los hacendados sin esclavos y los deudores de dinero. La Constitución no fue por eso producto de principios abstractos sino del pensamiento y del esfuerzo de los grupos económicos interesados en su adopción. La Constitución nació para defender los intereses de propietarios de bienes muebles y de valores y los de los grupos capitalistas, intereses que se hallaban en oposición a los de los pequeños propietarios y deudores. El choque, de acuerdo con Beard, no fue entre los propietarios y las masas carentes de propiedad, sino entre los capitalistas en general—dueños de valores y bienes muebles— por un lado, y los pequeños hacendados y deudores, por otro. (1)

Si se hace una revisión de los intereses y de los gru-

pos económicos fundamentales en la época de la convención de 1787, se advierten los siguientes:

- a) los dueños de dinero y de valores públicos -dinero frecuentemente prestado y valores que se transferían, lo que hace difícil precisar su distribución geográfica-;
- b) los pequeños propietarios de la tierra, frecuentemente con deudas bajo hipoteca;
- c) los propietarios y especuladores de tierras del Oeste, quienes sabían que el principal obstáculo para su expansión y para lograr un aumento en el valor de esas tierras era la debilidad del Gobierno que se traducía en la inseguridad reinante en tan vasto territorio, por los choques que frecuentemente se libraban con los indios. Williamson, miembro del Congreso constituyente como representante de Carolina del Norte, decía en una carta a Madison en 1788: "En cuanto a mí, entiendo que mis opiniones no se basan en intereses privados, pero teniendo reclamaciones por una considerable cantidad de tierra en la zona del Oeste, estoy plenamente persuadido de que el valor de esas tierras debe aumentar con un eficiente Gobierno Federal".(2)

d) los dueños de manufacturas, fabricantes e inversionistas.

Beard expone que en la sociedad norteamericana de 1787 había cuatro grupos que no contaban con derechos políticos ni participaban con su voto en el Congreso Constituyente: los esclavos; los siervos endeudados; la masa de hombres que no reunían los requisitos para votar según las limitaciones de propiedad impuestas por las constituciones y leyes de los Estados, y las mujeres, que además de no poder votar estaban sujetas a las discriminaciones del "common law". (3)

En algunos estados, como Pennsylvania y Georgia, los obreros mecánicos podían votar; pero en otros, el requisito de ser propietario de tierras excluía a gran número de adultos masculinos. Los trabajadores de las ciudades sin duda hubieran votado a favor de la Constitución y en contra de los agricultores, si hubieran tenido derechos políticos (4). Pero en general las masas de obreros sólo influyeron indirectamente en cuanto que se les temía y se predecía su poder en el futuro. Madison, en el congreso constituyente, dijo: "Examinando el tema en forma estricta, los terratenientes libres del país deberían ser los más seguros depositarios de la libertad republicana. En tiempos futuros una gran mayoría del pueblo no sólo estará sin tierra, sino también sin ninguna otra clase de propiedad.

Estos, o bien se unirán bajo la influencia de su situación común, en cuyo caso los derechos de propiedad y la libertad pública no estarán seguros en sus manos; o, lo que es más probable, se volverán el instrumento de la opulencia y de la ambición, en cuyo caso habrá igual peligro por este otro lado"(5).

Los obreros carecían de importancia en la época en que se elaboró la Constitución y su influencia era escasa. Hamilton, en un reporte sobre las manufacturas, hace esta descripción que revela la opinión de la época sobre ellos (6)... "una de las ventajas de la introducción de las máquinas será la utilización de personas que de otra manera estarían ociosas y en muchos casos serían una carga sobre la comunidad... Vale la pena señalar que, en general, las mujeres y los niños se han hecho más útiles; los últimos más tempranamente se han hecho útiles, por el establecimiento de manufacturas, que lo que de otra manera serían. Del gran número de personas empleadas en las manufacturas de algodón en Inglaterra, se ha hecho el cálculo que cuatro séptimas partes, aproximadamente, son mujeres y niños; de los cuales la mayor proporción son niños, muchos de ellos de una tierna edad; (pero con ésto), el marido experimenta una nueva fuente de ingreso y ayuda, por el creciente trabajo de su mujer y de sus hijos atraídos por las ofertas de las manufacturas vecinas".

Las personas que tenían el derecho de voto, desde el punto de vista económico, podrían clasificarse de la siguiente manera:

1. Los grupos de propietarios de la tierra, los que a su vez es posible subclasificar así:
  - a) los pequeños agricultores, particularmente los alejados de la costa, que frecuentemente debían la tierra que poseían y dependían de las ciudades desde el punto de vista financiero. Eran por lo general una clase deudora. Tenían conciencia de su situación y en muchas ocasiones se empeñaron en la defensa de sus intereses. Su filosofía política estuvo representada en el constituyente por Luther Martin, quien fue el campeón de los derechos de los Estados. Al hablar sobre el problema de la emisión del papel moneda expuso que "...considerando que la administración del gobierno no estará principalmente en las manos de los ricos", no habrá mucho peligro en la emisión (de este papel)... Entiendo, señor, que la principal causa de queja entre la gente en general es la deuda pública y privada con la cual están oprimidos, y la presente ausencia de dinero de conta-

do los amenaza de destrucción, a menos que puedan obtener indulgencia en el momento oportuno..."(7)

Martin defendió a los deudores y no aceptó la Constitución de Filadelfia; trabajó arduamente contra su ratificación y en su Estado votó en vano en contra suya. (8)

- b) El segundo grupo de propietarios de la tierra estaba formado por los grandes hacendados del valle del río Hudson, quienes constituían una verdadera aristocracia que dominaba la política de Nueva York en la época de la asamblea constituyente. Por su influencia se resolvió que los impuestos se transfirieran de la tierra hacia las importaciones. Pero en general se opusieron a la Constitución porque un gobierno federal fuerte implicaba gravar considerablemente al propietario de la tierra. Sus componentes fueron partidarios de los derechos de los Estados.
- c) El tercer grupo de propietarios de la tierra lo integran los terratenientes esclavistas del Sur. Entre ellos, muchos, no sólo eran propietarios de la tierra, sino también de dinero y combinaban operaciones pecuniarias con la explotación de la tie-

rra. En general temían rebeliones de esclavos, aunque no eran partidarios de la interferencia comercial que llegaría con el gobierno federal, en la convención de Filadelfia prefirieron la Unión y apoyaron la Constitución, sobre todo porque "cada propietario de esclavos debe haberse sentido más seguro en 1789, cuando supo que el gobernador de su Estado podría llamar a las fuerzas federales de la administración en caso de disturbios domésticos que sobrepasaran la fuerza de la policía y milicias locales" (9).

2. Los grupos con intereses o propiedades muebles, pueden subclasificarse a su vez en esta forma:
  - a) Los dueños o acreedores de dinero. El capital en dinero sufrió demérito durante el gobierno de los Artículos de la Confederación porque no había suficiente protección para los préstamos y porque los Estados emitían papel moneda y utilizaban otros medios que la depreciaban y propiciaban la inflación. Los acreedores buscaron al principio el remedio en los gobiernos estatales; pero al no quedar satisfechos sus intereses pensaron que la mejor solución era un fuerte gobierno central que

impidiera la promulgación de leyes que debilitaran las obligaciones estipuladas en los contratos, que evitaran la emisión de papel moneda y que dictaran otros beneficios para los deudores.

- b) Proprietarios de valores públicos. Tanto los dueños de valores de los Estados como de la Confederación eran partidarios de un gobierno fuerte y central. El Gobierno de los Artículos de la Confederación no pagaba los intereses de sus deudas y el papel moneda se vendía a una sexta o una vigésima parte de su valor (10). La ventaja de un gobierno central era obvia, pues podía absorber y hacerse responsable de la deuda, que era enorme. Uno de los más potentes núcleos de acreedores de valores públicos era la Sociedad de Cincinnati, que estaba compuesta por oficiales del Ejército Revolucionario y organizado con ramas locales en varios Estados. Sus servicios revolucionarios habían sido pagados parcialmente con valores del Gobierno. En una carta dirigida por el Encargado de negocios de Francia (junio de 1787) al Secretario de Relaciones de su gobierno, decía: "Los Cincinnati, es decir, los oficiales de la antigua armada americana, están

interesados en el establecimiento de un gobierno sólido, puesto que todos ellos son acreedores del Estado; pero considerando la debilidad del Congreso nacional y la imposibilidad de ser pagados por la presente administración, ellos se proponen unir a todos los Estados en uno solo... Washington con todas las prerrogativas y los poderes de una cabeza coronada" (11).

- c) Propietarios de comercios, de manufacturas y transportes. Este tipo de propietarios no era reducido en la época. Entre los miembros de la Convención no hubo mucho interés en la defensa de este grupo, pero resulta evidente que los comerciantes en general estaban interesados en un gobierno nacional. Comerciantes y hombres de negocios de Filadelfia se lamentaron ante la legislatura del Estado que el Congreso no tuviera "un completo y entero poder sobre el comercio de los Estados Unidos" (12). Innumerables fabricantes, navieros, comerciantes y gentes de negocios miraban a la Constitución como la mejor garantía y protección que podían encontrar contra la competencia extranjera, lo que se demuestra con los me

moranda elevados ante el Congreso en abril, mayo y junio de 1787. (13)

Antes de la elaboración de la Constitución, los comerciantes de Boston se dirigieron a otros comerciantes de los Estados para unirse en un gran movimiento nacional que los protegiera. "The Connecticut Courant", de noviembre 12 de 1787, sostuvo argumentos para la ratificación de la Constitución, y así declaró que "En el puerto de Nueva York hay ahora 60 barcos de los cuales 55 son británicos. La producción de Carolina del Sur fue transportada en 170 barcos, de ellos 150 eran británicos. Seguramente no hay ningún americano que se interese por su país que no aprecie la necesidad inmediata de un eficiente gobierno federal; sin él los estados del Norte pronto estarán depoblados y en la pobreza, mientras que los del Sur serán materia prima y de trabajo para Europa". (14) Este punto de vista, sobre la mala situación económica de los Estados americanos, no fue compartida por todos, y de hecho Franklin dijo a principios de 1787 que el país era muy próspero. Pero es lógico que los comerciantes y navieros desearan mayor pro-

tección y por ello exageraban los males existentes.

- d) Capital invertido en tierras del Oeste. - La expansión hacia el Oeste había empezado tiempo antes, y al terminar la Revolución se incrementó. El número de emigrantes, lo barato de las tierras y la ausencia de un sistema de ventas en pequeña escala, ofrecía gran estímulo para la formación de grandes compañías de tierras, aumentando las oportunidades de especulación con la depreciación del dinero.

"Todo lo que tengo ahora fue ganado con la especulación en tierras" dijo Timoteo Pickering (miembro de la convención ratificadora de Pennsylvania) en el año de 1796. Según Beard, muchos hombres eminentes pudieron haber dicho lo mismo. "Entre los que especularon con tierras hay que incluir a Washington, Franklin, Gallatin, Patrick Henry, Robert Morris y James Wilson, así como a otros menos ampliamente conocidos" (15). Los propietarios de estas tierras y de valores de compañías del Oeste no se sentían seguros con la política del Gobierno de la Confederación y deseaban los beneficios derivados de un gobierno fuerte y estable.

De todo lo anterior, Beard concluye que fueron los propietarios de acciones y de valores, los comerciantes y financieros en general, los que apoyaron a la Constitución y al establecimiento del nuevo gobierno. En general los dueños de cosas muebles fueron más activos que los propietarios de bienes raíces. Las clases profesionales y los intelectuales ligados a estos intereses y su labor en los periódicos y otros medios de propaganda fue muy grande. Ellos formaron, en suma, "el elemento dinámico en el movimiento hacia la nueva Constitución" (16)

Intereses económicos en torno a la Constitución

NOTAS

- (1) Como lo expone Robert E. Brown, ésta no es una división marxista de la sociedad. Charles Beard and the Constitution  
A critical analysis of An Economic Interpretation of the Constitution. - Princeton University Press 1956 p. 31.
- (2) Documentary History of the Constitution. - Vol. IV, p. 678,  
cit. Beard, An Economic ... p. 50.
- (3) Beard, An Economic ... op. cit. p. 24.
- (4) Becker, Political Parties in New York, cit. por Beard, op.  
cit. p. 25.
- (5) Farrand, Records, II, 203, cit. Beard op. cit. 25.
- (6) Diciembre 5 de 1791. State Papers; Finance, Vol. I, p. 126,  
cit. por Beard op. cit. p. 26.
- (7) Farrand, Records, III, 214, Beard op. cit. p. 206.
- (8) Berad, op. cit. p. 206
- (9) Ibidem, p. 30.
- (10) Hugh Williamson de Carolina del Norte es un constituyente y  
típico representante de este grupo. Beard op. cit. p. 146.
- (11) Cit. por Beard, op. cit. p. 39.
- (12) Ibidem, p. 40.

- (13) *Ibidem*, p. 42.
- (14) *Ibidem*, p. 47.
- (15) Haskins, The Yazoo Land Companies, p. 62; cit. per Beard
- (16) Beard, op. cit. p. 51.

## CAPITULO V

### La Constitución norteamericana como documento económico.

Beard dice que es difícil para el lector acostumbrado a los comentarios jurídicos ver en la Constitución un documento económico. La Constitución no establece requisitos de propiedad para votar, o desempeñar una función o un cargo; no otorga reconocimiento formal o expreso a ningún grupo económico de la sociedad; no menciona privilegios especiales conferidos a clase alguna; no lastima ningún sentimiento; su lenguaje es frío, formal y severo. (1)

Sin embargo, y pese a que en el texto constitucional no aparecen muestras de ello, en el congreso constituyente se movieron grandes intereses económicos y tal hecho se revela tanto en los debates como en los artículos de Hamilton, Madison y Jay que aparecieron en El Federalista. Estos autores se dirigieron y apelaron fundamentalmente en sus escritos a los propietarios de bienes muebles y procuraron dar los mejores argumentos en favor de la ratificación. (2)

Beard considera que existe un enfoque económico de la Constitución norteamericana en el número 10 de El Federalista, escrito por Madison. En él se lee el siguiente pasaje:

"...la diversidad en las facultades del hombre, donde se origina el derecho de propiedad, es un obstáculo insuperable a la unanimidad de los intereses. El primer objeto del gobierno es la protección de esas facultades. La protección de facultades diferentes y desiguales para adquirir la propiedad, produce inmediatamente la existencia de diferencias en cuanto a la naturaleza y extensión de la misma; y la influencia de éstas sobre los sentimientos y opiniones de los respectivos propietarios, determina la división de la sociedad en diferentes intereses y partidos...

"Sin embargo, la fuente de discordia más común y persistente es la desigualdad en la distribución de las propiedades. Los propietarios y los que carecen de bienes han formado siempre distintos bandos sociales. Entre acreedores y deudores existe una diferencia semejante. Un interés de los propietarios de bienes raíces, otro de los fabricantes, otro de los comerciantes, uno más de los grupos adinerados y otros intereses menores, surgen por necesidad en las naciones civilizadas y las dividen en distintas clases, a las que mueven diferentes sentimientos y puntos de vista. La ordenación de tan variados y opuestos intereses constituye la tarea primordial de la legislación moderna, pero hace intervenir al espíritu de partido y de bandería en las operaciones necesarias y ordinarias del gobierno." (3)

De acuerdo con Beard, esta exposición de Madison fue una explicación magistral del hecho de que las divisiones de clase y de grupo, basadas en la propiedad, eran el fundamento de los gobiernos modernos y de que la política y el derecho constitucional son inevitablemente un reflejo de ellas.

Madison encontró en la teoría de la separación de poderes una de las mejores expresiones de su teoría económico-política. En los números 48, 49, 51 y 60 de El Federalista está formulada la teoría de la separación de poderes; uno de cuyos puntos principales y que mayor originalidad presenta, fue el siguiente: los intereses derivados de la propiedad pueden, por su mayor importancia en poder e inteligencia, asegurar una ventajosa legislación cuando sea necesario y también les es posible, cuando llega el caso, anular o por lo menos frenar las mayorías parlamentarias. La llave de toda esta estructura radica, de hecho, en un sistema que se apoya en el control judicial de las leyes -la más singular contribución a la ciencia del gobierno hecha por el genio político norteamericano- (4). Existen dudas sobre si los constituyentes crearon intencionalmente el poder judicial de revisar las leyes del Congreso; pero los autores de El Federalista no tuvieron dudas al respecto, consideraron que éste era un principio excelente y tuvieron cuidado de explicarlo a los electores.

Las proposiciones presentadas en la Asamblea de Filadelfia para establecer restricciones basadas en la propiedad, para ejercer el derecho de voto y para desempeñar una función, fueron derrotadas, no sólo por estimarse contrarias al espíritu del gobierno norteamericano, sino también por razones económicas. Madison, en un debate en el mes de julio de 1787, dijo que exigir a los votantes ciertos requisitos de propiedad no eliminaría a los pequeños hacendados cuya participación en la emisión de papel moneda había sido desastrosa para los dueños de valores. Además, condicionar los derechos ciudadanos a requisitos de propiedad territorial equivaldría a excluir del Congreso a los que, sin ser propietarios, tenían intereses en bienes muebles. El representante King ante el constituyente dijo en el mismo sentido, que "habría un gran peligro en imponer un requisito territorial, porque ello excluiría a los intereses pecuniarios, cuya ayuda puede ser esencial en emergencias particulares para la seguridad pública" (5)

Por lo que toca a los poderes conferidos al Gobierno Federal, eran, en suma, los siguientes: impuestos, ejército, control comercial y seguridad en las tierras del Oeste. A través de estas facultades, los acreedores de valores públicos esperaban recibir un pago total, la paz doméstica se mantendría, se lograría la ventaja de tratar con naciones extranjeras, las manu

facturas quedarían protegidas de las importaciones y el desarrollo de los territorios iría en aumento. Evidentemente, ninguno de los poderes conferidos por la Constitución al Congreso permitía un ataque a la propiedad. El gobierno federal no tenía en general autoridad para regular la propiedad, cosa que quedaba reservada a los Estados. Sí tenía la facultad de imponer impuestos, pero éstos debían ser uniformes y proporcionados y eran la base de la solvencia del gobierno. El comercio de esclavos pudo ser destruído al cabo de los años; pero la esclavitud como una institución doméstica quedó protegida. (6)

Por lo que toca a las restricciones que limitaron el poder y las atribuciones a las legislaturas de los Estados, Madison explica bien, en una carta dirigida a Jefferson, (7) que el principio del control judicial federal sobre la legislación estatal era una institución nueva que impediría la promulgación de leyes que afectasen los derechos privados. Asimismo, en el futuro se prohibiría a los Estados emitir papel moneda.

La Constitución norteamericana como documento  
histórico.

NOTAS

- (1) Beard, An Economic ... op. cit. p. 152
- (2) Ibidem, p. 154.
- (3) Ibidem, p. 14 y 15; la cita de Madison del número X de El Federalista está tomada de la traducción al español de Gustavo R. Velasco, F.C.E., México, p. 37.
- (4) Beard, op. cit. p. 162
- (5) Citado por Beard, op. cit. p. 167
- (6) Ibidem, p. 176.
- (7) Escrita en octubre de 1787, cit. por Beard, op. cit. p. 178.

## CAPITULO VI

### La Suprema Corte y la Constitución norteamericana.

(a)

Uno de los problemas más importantes y discutidos de la Constitución norteamericana, es el de si los constituyentes crearon consciente e intencionalmente la facultad de la Suprema Corte de revisar las leyes tanto de la Federación como de los Estados. Esta facultad de revisar las leyes, o "judicial review", consiste en el poder de los tribunales y de la Suprema Corte de declarar nulas las leyes, cuando estimen que son contrarias a la Constitución.

Ningún texto expreso de la Constitución otorga esta facultad a la Suprema Corte norteamericana; solamente estableció el principio de su supremacía y el de que todos los funcionarios debían jurar su cumplimiento, a pesar de que hubiese leyes en contrario.

La obra de Beard sobre la Constitución y la Suprema Corte, publicada en 1912, vino a dejar aclaradas, definitivamente, estas dos cuestiones: a) que los Constituyentes sí crearon, aunque obscuramente, el llamado "judicial review", y b) que esta obra de los Constituyentes estuvo de acuerdo con el espíritu de la Constitución y con la naturaleza general del documento hís

tórico.

A continuación se va a tratar de resumir la parte esencial de los debates del Constituyente sobre este problema. Como se verá, nunca se discutió directamente el asunto, sino sólo como referencia a uno de los puntos del Plan de Randolph, que propuso que el ejecutivo y cierto número de jueces tuvieran en conjunto un veto contra las leyes del Congreso Federal o de las legislaturas estatales. Todo el problema fue discutido por el Constituyente con la finalidad de limitar o vetar los actos de los Congresos.

El 29 de mayo de 1787, a nombre de la delegación de Virginia, Edmund Randolph sometió a consideración del constituyente su plan de gobierno consistente en quince proposiciones. Al siguiente día la Convención se reunió para discutir el plan de Randolph en detalle, continuando los debates hasta el 13 de junio. Dentro de las quince proposiciones de Randolph se cuentan estas dos:

"8. - Resolver, que el ejecutivo y un conveniente número de miembros del poder judicial nacional (federal) integren un consejo de revisión con facultades para examinar cada ley de la legislatura nacional antes de que sea promulgada y que la inconformidad de ese consejo signifique un veto, salvo que esa ley se apruebe nuevamente, o si la ley es de una cá

mara en particular, el veto pueda superarse con la aprobación de cierto número de miembros de cada cámara".

"9.- Resolver, que el poder judicial nacional que se establezca conste de uno o más tribunales supremos y de tribunales inferiores, designados por la legislatura nacional, en ciertas fechas, con compensación fija para sus servidores, la que no podrá aumentar o disminuir en tanto duren en funciones los mismos jueces. Que la jurisdicción de los tribunales inferiores consistirá en oír y determinar en primera instancia, y la del tribunal supremo, en última instancia, sobre piratería y felonías en el mar, capturas al enemigo, casos en que los extranjeros que soliciten tal jurisdicción estén interesados, o cobros de impuestos nacionales, responsabilidad de funcionarios y altos empleados, y problemas que involucren la paz y la armonía nacionales". (1)

El 13 de junio, algunos estados pequeños protestaron contra el Plan de Randolph. El 14 de junio William Paterson de Nueva Jersey pidió permiso para presentar otro plan. Al siguiente día lo sometió a la consideración de la Asamblea. Lo constituyó con nueve proposiciones para reformar los Artículos de la Confederación.

El 16 de junio el Sr. Wilson observó, al comparar el Plan de Randolph con el de Paterson, que en el primero se es -

tablecía una revisión de las leyes y en el segundo no; que en el de Randolph había tribunales nacionales inferiores, y no así en el de Paterson; que en el primero se otorgaba cierta extensión de facultades a los tribunales nacionales, mientras que en el segundo sólo tenían jurisdicción en apelación los tribunales nacionales. (2)

Wilson, al sugerir un Congreso con dos cuerpos, subrayó que: "...el despotismo cae sobre la humanidad en diversas formas; algunas veces proviene del ejecutivo; otras, de los militares ¿No hay peligro de un despotismo legislativo? La teoría y la práctica lo proclaman. Si la autoridad legislativa no se limita, no puede haber ni libertad, ni estabilidad y sólo es posible restringirla dividiéndola a sí misma en distintas e independientes ramas..."(3)

El 18 de junio Hamilton habló largamente y entre muchas cosas dijo que los dos planes (Randolph y Paterson) eran insuficientes y sugirió enmiendas, que resumió en once puntos. El punto siete, decía: "La suprema autoridad judicial se conferirá a los jueces, para tener sus cargos en forma inamovible, mientras observen buena conducta, con salarios adecuados y permanentes. Este Tribunal tendrá jurisdicción original en todos los casos de captura en el mar y jurisdicción en apelación en todos los casos que afecten los ingresos del Gobierno General o a ciudadanos de las naciones extranjeras" Punto ocho "...La legislatura de los

Estados Unidos tendrá poder de crear tribunales y cortes en cada estado para la resolución de todas las materias de interés general". "Punto 10. - Todas las leyes de los estados contrarias a la Constitución o a las leyes de los Estados Unidos serán nulas, y para evitar que esas leyes sean aprobadas, el gobernador o presidente de cada estado, será designado por el Gobierno General y podrá vetarlas" (4)

Se advierte en esta intervención de Hamilton su propósito de que las leyes de los estados estuviesen subordinadas a las leyes y a la Constitución Federal, dando un poder desmedido al gobierno federal, al grado de que tenía facultades para designar a los Gobernadores de los estados, a quienes se les otorgaba el derecho de veto.

El 19 de junio, Madison discutió el Plan de Paterson, y consideró, entre muchas disertaciones, que este Plan prácticamente no otorgaba facultades a los tribunales federales. (5)

El 19 de junio se rechazó el Plan Paterson y se adoptó el Plan Randolph (por siete votos contra tres).

El día 4 de junio, la cláusula de la resolución octava sobre el consejo de revisión fue discutida.

Gerry "duda que el poder judicial deba formar parte del consejo, pues tiene suficientes defensas, por sí solo, a causa de su facultad de interpretar las leyes, la que envuelve el

poder de decidir sobre su constitucionalidad. En algunos Estados los jueces realmente han anulado las leyes por ser contrarias a la Constitución. Esto fue hecho con general aprobación. Sería bastante extraño a la naturaleza de su oficio el que los jueces hagan política con las medidas públicas. Propone modificar la cláusula en este sentido: "...el ejecutivo nacional tendrá derecho para negar cualquier acto legislativo siempre que posteriormente no sea aprobado por cierto número de miembros de cada rama de la legislatura nacional" (6)

King aprobó la moción de Gerry observando que los jueces deben ser capaces de interpretar la ley, tal como se presente ante ellos, libres del obstáculo de haber participado en su formación. (7)

El 6 de junio, Wilson insistió en que el ejecutivo debía reforzarse con el judicial en la revisión de las leyes. El mismo día 6, Madison apoyó la moción. Observó que la gran dificultad para hacer al ejecutivo apto para su propia defensa, derivaba de la naturaleza del gobierno republicano, que no da a un ciudadano individual tal fuerza, que el interés personal traicione al interés nacional, lo que sería propio de un magistrado hereditario. En una república, el mérito personal puede servir para la exaltación política, pero rara vez sucederá que este mérito logre aceptación universal. El jefe del ejecutivo

será envidiado y atacado por opositores; por ello necesitará ser controlado y apoyado a la vez. Una asociación con los jueces en su función revisora doblará la ventaja y disminuirá el peligro. También capacitará al poder judicial para defenderse mejor de las interferencias del legislativo. Dos objeciones han sido hechas: primera, que los jueces no deben estar sujetos al inconveniente de haber participado en la elaboración de las leyes que después tienen que interpretar; segunda: que el judicial debe ser autónomo y distinto de los otros poderes. La primera objeción tiene algún valor, pero relativo, si se considera que sólo una pequeña proporción de las leyes en cuya elaboración pudiera haber intervenido, se presentará ante un juez y que en esta pequeña proporción, su colaboración sería tan limitada que casi no dejaría lugar a prejuicios, y que además pocos casos llegarían probablemente en la vida de un juez bajo estas condiciones. En cambio, mucho bien recibirían las leyes de la perspicacia, solidez y carácter sistemático de los talentos judiciales. En cuanto a la segunda objeción, o no tiene peso, o debe aplicarse por igual al ejecutivo y al legislativo... En el caso, no hay una impropia mezcla de poderes. En Inglaterra, donde surgió este principio -el de la autonomía de los poderes- el ejecutivo tiene un veto absoluto sobre las leyes y el Supremo Tribunal de Justicia (Cámara de los Lores) es una de las

dos partes de la legislatura. En resumen, si el objeto del poder de revisión es evitar que la legislatura invada a las jurisdicciones de los otros poderes o viole los derechos del pueblo en general, o apruebe leyes incorrectas en cuanto al fondo o incorrectas en la forma, la utilidad de agregar el saber y la solidez del poder judicial al ejecutivo, parece indudable" (8).

Gerry, King y Pinckney estuvieron en contra del consejo de revisión. Mason se manifestó en favor de dar todo apoyo a la comisión de revisión, porque el poder ejecutivo debe estar asegurado contra las usurpaciones del legislativo. Finalmente, el mismo 6 de junio no se aprobó el punto de que se unieran los jueces al ejecutivo en el comité de revisión, por ocho votos contra tres. (9)

El 21 de julio este problema volvió a estudiarse. Wilson consideró que aunque la propuesta había sido rechazada, era de tal importancia que debía examinarse otra vez. "El judicial debe tener la oportunidad de defenderse contra leyes que infrinjan tanto a los derechos del pueblo, como a los suyos propios. Se ha dicho que los jueces como intérpretes de las leyes tienen ya oportunidad de defender sus derechos constitucionales. Es cierta esta observación, pero este poder de los jueces no va bastante lejos. Las leyes pueden ser injustas, incorrectas, peligrosas, destructivas y sin embargo, no ser inconstitucional-

les para justificar que los jueces se rehusen a darles efecto. Permitámosles una participación en el poder de revisión y tendrán una oportunidad de evitar esos caracteres indeseables en la ley y de reaccionar con sus opiniones contra las impropias de la legislatura."

Gorham no vió ventajas en utilizar a los jueces de esta manera. Como jueces no se presume que tengan ningún conocimiento peculiar de la política propiamente dicha, de las medidas legislativas. . . Pensó que era mejor dejar al ejecutivo solo en la responsabilidad de vetar las leyes y a lo más, autorizarlo para llamar a los jueces y saber sus opiniones. (10)

Madison expuso el mismo 21 de julio que sería útil dar al poder judicial una oportunidad adicional de defenderse contra ataques del legislativo. Lo sería por tener mayor apoyo y firmeza al ejercer el poder de revisión. También convendría al legislativo para tener así consistencia, concisión, perspicacia y propiedades técnicas en las leyes -cualidades necesarias y deseadas en los códigos republicanos, . . . La experiencia en todos los Estados ha mostrado una poderosa tendencia del legislativo para absorber demasiado poder. Este ha sido el peligro real en las constituciones americanas. Sugirió la necesidad de dar a los otros poderes fuerza defensiva que estuviera acorde con los principios republicanos. (11)

Gerry dijo que el objeto del poder revisor era proteger al ejecutivo contra las interferencias del legislativo. El ejecutivo, en consecuencia, debe estar preparado para defender sus derechos .."La proposición establece una impropia coalición entre el ejecutivo y el judicial. Es hacer hombres de estado a los jueces y situarlos como guardianes de los derechos del pueblo. Considera que debe confiarse en los representantes del pueblo como los guardianes de sus derechos e intereses" (12).

El Sr. Strong pensó que, como Gerry, el poder de hacer las leyes debe ser distinto al de interpretarlas...(13).

El Gobernador Morris dijo: "algún freno debe ponerse al legislativo y el problema es el de saber en qué manos debe estar... La verdad es que los jueces en Inglaterra participan mucho en la legislación. Ellos son consultados en casos difíciles y dudosos. Pueden ser o son miembros del consejo privado (privy council) y allí aconsejar al ejecutivo, como lo harían en nuestro gobierno, si la proposición triunfa... Estuvo de acuerdo en que la libertad pública estaba más en peligro por la usurpación del legislativo, que por ninguna otra causa. (14)

El Sr. Martin consideró que la asociación de los jueces con el ejecutivo era una innovación peligrosa, así como que no produciría la ventaja que se esperaba de ella. El conocimiento de los hombres y de los negocios legislativos no puede presu-

mírse que pertenece en mayor grado a los jueces que a la legislatura. Respecto a la constitucionalidad de las leyes, este punto llegará ante los jueces en su carácter oficial. En este carácter ellos pueden no aplicar las leyes. Si se les une con el ejecutivo en la revisión, tendrán entonces un doble medio contra la ley. Es necesario que el supremo tribunal tenga la confianza del pueblo. Esto pronto se perdería si son empleados en la tarea de actuar contra medidas populares de la legislatura. Además, ¿en qué forma y proporción van ellos a votar en el consejo de revisión? (15)

Madison no encontró en la proposición de asociar a los jueces con el ejecutivo, en la revisión de la legislatura, *ninguna* violación de la máxima que requiere que los grandes poderes del Estado se mantengan separados y distintos. Al contrario, pensó que ésta era una precaución auxiliar en favor de la máxima... El mejor ejemplo de esta teoría está en la Constitución británica. No sólomente se admite allí a los jueces en un lugar en la legislatura y en el ejecutivo, sino que someten a su propio examen todas las leyes de cierta clase; y también forma parte de su constitución que el Ejecutivo pueda vetar cualquier ley... (16)

Mason observó que la defensa del ejecutivo no era el único objeto del poder de revisión. Consideraba que tenía gran des ventajas. No obstante las precauciones que se tomen en la organización del legislativo, se repetirá el caso de los Estados

individuales en que puede esperarse frecuentemente que aprueben leyes injustas y perniciosas... Se ha dicho por el señor Martin que si los jueces se unen en este veto contra las leyes, ellos tendrán un doble veto, puesto que en sus facultades de interpretar la ley, ya tienen uno. Se contestaría que con esta facultad, ellos podrían impedir sólomente en una ocasión la eficacia de las leyes. Tendrían poder para declarar inconstitucional y nula a una ley. Pero, por más injusta, opresiva o perniciosa que fuese, si no contrariase a la Constitución, estarían como jueces obligados a darle un libre curso. Mason deseó que se usara a los jueces para ayudar a prevenir cualquier ley incorrecta... (17)

Gerry dijo que se daría más poder al Ejecutivo si tuviera exclusivamente él la facultad de vetar, que si se reuniera con el judicial para esa función. Esto los obligaría a estar juntos en una alianza ofensiva y defensiva contra el legislador y haría a este último incapaz de entrar en competencia con ellos.

El Gobernador Morris dijo, entre otras cosas, que era lo más natural, como seguridad contra los actos del legislativo, que fácilmente pueden minar los poderes de los otros dos, que, éstos estén armados con un veto para su propia defensa, o por lo menos, que tengan la oportunidad de establecer sus objeciones contra actos que los interfieran. (18)

Wilson dijo que de acuerdo con Gerry el ejecutivo y el judicial se unirían en una alianza ofensiva y defensiva contra el legislativo y que de acuerdo con Gorham esto produciría la subversión del ejecutivo por la influencia del judicial... (19).

Rutledge expuso que los jueces era, entre los hombres, los más inadecuados para mezclarse en el poder de revisión. Los jueces no deben nunca dar una opinión sobre una ley antes de que la tengan que aplicar. Esto es innecesario. El ejecutivo puede ser aconsejado por funcionarios de estado, de guerra, de finanzas, etc. y obtener así la información y opiniones que requiera.

La moción de Wilson de que el poder judicial participara en la revisión de las leyes no se aprobó.

El intento de unir el poder judicial con el ejecutivo en la función de vetar los actos de la legislatura, fue derrotado por cuatro votos contra tres.

Se ha preferido dar la versión directa de estas discusiones del constituyente para obtener la impresión real de que no hubo un enfoque claro de las facultades de la Suprema Corte federal ni de los tribunales para revisar la constitucionalidad de las leyes.

En general, se advierte que los constituyentes deseaban limitar la posible supremacía y la arbitrariedad de los con-

gresos legislativos. Pero el problema fue abordado no con el propósito de defender o proteger los derechos del hombre en forma directa, sino con el de mantener un equilibrio entre los tres poderes.

Beard considera en su obra que de los cincuenta y cinco constituyentes que hubo, aproximadamente veinticinco fueron los más destacados y de estos últimos diecisiete se pronunciaron en favor del control judicial de los actos del Congreso. Pero en apoyo de esta afirmación Beard no sólo invoca el texto de los debates en la Convención de Filadelfia, sino también las intervenciones de los delegados fuera de la Asamblea, ya sea con anterioridad o posterioridad a 1787. (20)

La Suprema Corte y la Constitución norteamericana.

NOTAS

(a)

- (1) Padover, S. K. The Great Debates of the Constitutional Convention of 1787. Arranged according to topics, New York, 1962. p. 53.
- (2) *Ibidem*, p. 88
- (3) *Ibidem*, p. 89
- (4) *Ibidem*, p. 100
- (5) *Ibidem*, p. 103
- (6) *Ibidem*, p. 410
- (7) *Ibidem*, p. 410
- (8) *Ibidem*, p. 412
- (9) *Ibidem*, p. 412
- (10) *Ibidem*, p. 413
- (11) *Ibidem*, p. 414
- (12) *Ibidem*, p. 414
- (13) *Ibidem*, p. 414
- (14) *Ibidem*, p. 415
- (15) *Ibidem*, p. 416
- (16) *Ibidem*, p. 416
- (17) *Ibidem*, p. 417

(18) *Ibidem*, p. 418

(19) *Ibidem*, p. 418

(20) Beard, Charles A. The Supreme Court and The Constitution,  
op. cit. p. 47.

## CAPITULO VII

### La Suprema Corte y la Constitución norteamericana.

- b -

En 1787 y durante la etapa de ratificación de la Constitución norteamericana es indudable que en el ánimo de la gente de las antiguas colonias no existía un concepto claro sobre el llamado "judicial review". Para que no hubiera dudas sobre su existencia Hamilton publicó un artículo sobre este tema que fue coleccionado en El Federalista. Este artículo fue la base fundamental para que Beard demostrara que el texto constitucional sí creó la facultad revisora de los actos legislativos y que esta institución formó parte de las ideas conservadoras de Hamilton y del Constituyente.

He aquí la parte fundamental del número LXXVIII de El Federalista que se transcribirá a continuación con unos breves comentarios:

"La independencia completa de los tribunales de justicia es particularmente esencial en una Constitución limitada. Por Constitución limitada entiendo la que contiene ciertas prohibiciones expresas aplicables a la autoridad legislativa, como, por ejemplo, la de no dictar decretos que impongan penas e incapacidades sin previo juicio, leyes "ex post facto" y otras semejantes.

Las limitaciones de esta índole sólo pueden mantenerse en la práctica a través de los tribunales de justicia, cuyo deber ha de ser el declarar nulos todos los actos contrarios al sentido evidente de la Constitución. Sin ésto, todas las reservas que se hagan con respecto a determinados derechos o privilegios serán letra muerta."

"El derecho de los tribunales a declarar nulos los actos de la legislatura con fundamento en que son contrarios a la Constitución, ha suscitado ciertas dudas como resultado de la idea errónea de que la doctrina que lo sostiene implicaría la superioridad del poder judicial frente al legislativo. Se argumenta que la autoridad que puede declarar nulos los actos de otra necesariamente será superior a aquélla de quien proceden los actos nulificados. Como esta doctrina es de importancia en la totalidad de las constituciones americanas, no estará de más discutir brevemente las bases en que descansa."

Se advierte del texto de Hamilton que llama constitución limitada a lo que comunmente se ha denominado después constitución escrita y que, por estar jerárquicamente en la cima, es superior a las leyes ordinarias del poder legislativo. Le da también el nombre de limitado al sistema de otorgar competencias a los órganos del estado exclusivamente en forma expresa, de tal suerte que un congreso sólo puede legislar sobre una materia y en

forma determinada, si la Constitución le ha dado expresamente facultades para ello.

Pero este concepto se advierte que también sería aplicable respecto a los demás órganos del estado y del Gobierno. Por ejemplo, el ejecutivo y la administración pública sólo tienen facultades para actuar con base en las expresamente otorgadas por la Constitución. Pero Hamilton no aplicó el concepto de "judicial review" contra actos del ejecutivo ni de la administración, sino exclusivamente la entendió como una facultad de los tribunales de revisar los actos legislativos. Esto revela, una vez más, que en aquella época se trató de limitar el poder de las asambleas legislativas y que el "judicial review" fue estimado como un freno contra el legislativo y no contra el ejecutivo.

"No hay proposición que se apoye sobre principios más claros que la que afirma que todo acto de una autoridad delegada, contrario a los términos del mandato con arreglo al cual se ejerce, es nulo. Por lo tanto, ningún acto legislativo contrario a la Constitución puede ser válido. Negar ésto equivaldría a afirmar que el mandatario es superior al mandante, que el servidor es más que su amo, que los representantes del pueblo son superiores al pueblo mismo y que los hombres que obran en virtud de determinados poderes pueden hacer no sólo lo que éstos no permiten, sino incluso lo que prohíben."

"Si se dijere que el cuerpo legislativo por sí solo es constitucionalmente el juez de sus propios derechos y que la interpretación que de ellos se haga es decisiva para los otros departamentos, es lícito responder que no puede ser ésta la presunción natural en los casos en que no se colija de disposiciones especiales de la Constitución. No es admisible suponer que la Constitución haya podido tener la intención de facultar a los representantes del pueblo para sustituir su voluntad a la de sus electores. Es mucho más racional entender que los tribunales han sido concebidos como un cuerpo intermedio entre el pueblo y la legislatura, con la finalidad, entre otras varías, de mantener a esta última dentro de los límites asignados a su autoridad. La interpretación de las leyes es propia y peculiarmente de la incumbencia de los tribunales. Una Constitución es de hecho una ley fundamental y así debe ser considerada por los jueces. A ellos pertenece, por lo tanto, determinar su significado, así como el de cualquier ley que provenga del cuerpo legislativo. Y si ocurriere que entre las dos hay una discrepancia, debe preferirse, como es natural, aquélla que posee fuerza obligatoria y validez superiores; en otras palabras, debe preferirse la Constitución a la ley ordinaria, la intención del pueblo a la intención de sus mandatarios."

Adviértase en el párrafo anterior que Hamilton sostiene

ne que los tribunales han sido concebidos como un cuerpo intermedio entre el pueblo y la legislatura, con la finalidad de mantener a ésta en los límites que le ha impuesto la Constitución. Pero éste es un concepto político que frena a las legislaturas con tribunales que no han sido, a su vez, electos por el pueblo, sino que han sido nombrados por el Presidente de la República y el Senado.

"Esta conclusión no supone de ningún modo la superioridad del poder judicial sobre el legislativo. Sólo significa que el poder del pueblo es superior a ambos y que donde la voluntad de la legislatura, declarada en sus leyes, se halla en oposición con la del pueblo, declarada en la Constitución, los jueces deberán gobernarse por la última, de preferencia a las primeras. Deben regular sus decisiones por las normas fundamentales antes que por las que no lo son."

"El ejercicio del arbitrio judicial, al decidir entre dos leyes contradictorias, se ilustra con un caso familiar. Sucede con frecuencia que coexisten dos leyes que se oponen en todo o en parte, ninguna de las cuales contiene una disposición o expresión derogatoria. En semejante caso les corresponde a los tribunales esclarecer y fijar su significado y su alcance. Si es posible que una interpretación razonable las concuerde y armonice, la razón y el derecho aconsejan de consuno que así se haga; pero

si ello es impracticable, se impone la necesidad de aplicar una con exclusión de la otra. La regla que ha prevalecido en los tribunales para determinar la validez relativa de las leyes dispone que la última en tiempo sea preferida a la anterior. Pero se trata de una simple regla de interpretación, que no deriva de un precepto positivo, sino de la naturaleza de las cosas y de la razón. Esta regla no está impuesta a los tribunales por alguna disposición legislativa, sino que ha sido adoptada por ellos, considerándola conforme a la verdad y la utilidad, con el objeto de normar su conducta en su calidad de intérpretes de las leyes. Les pareció razonable que entre dos actos incompatibles de una autoridad igual gozase de primacía la que representaba la última irradiación de su voluntad."

"Sin embargo, por lo que hace a los actos incompatibles de una autoridad superior y otra subordinada, de un poder original y otro derivado, la naturaleza de las cosas y la razón indican que se debe seguir la regla inversa. Nos enseñan que el primer acto de un superior debe ser preferido al acto subsecuente de una autoridad inferior y subordinada, y que, consiguientemente, siempre que determinada ley contravenga la Constitución, los tribunales tendrán el deber de apearse a la segunda y hacer caso omiso de la primera."

Las frases anteriores son, por supuesto, de una lógica

absoluta; pero no logran destruir el fondo político contradictorio que implica que tribunales no electos por el pueblo interpreten las leyes y la Constitución y declaren, si llega el caso, nulas a las primeras.

"Carece de valor la afirmación relativa a que los tribunales, so pretexto de incompatibilidad, estarán en libertad de sustituir su capricho a las intenciones constitucionales de la legislatura. Lo mismo podría ocurrir en el caso de dos leyes contradictorias o, similarmente, en todo fallo en que se aplique una sola ley. Los tribunales tienen que declarar el significado de las leyes; y si estuviesen dispuestos a poner en ejercicio la VOLUNTAD en vez del JUICIO, la consecuencia sería la misma de sustituir su deseo al del cuerpo legislativo. Pero si algo prueba esta observación, sería que no debiera haber jueces independientes de ese cuerpo."

"Por lo tanto, si los tribunales de justicia han de ser considerados como los baluartes de una Constitución limitada, en contra de las usurpaciones legislativas, esta consideración suministrará un argumento sólido en pro de la tendencia permanente de las funciones judiciales, ya que nada contribuirá tanto como ésto a estimular en los jueces ese espíritu independiente que es esencial para el fiel cumplimiento de tan arduo deber."

Nuevamente se nota que Hamilton sitúa a los tribuna-

les como baluartes contra las usurpaciones legislativas; pero no los utiliza como baluartes contra usurpaciones del ejecutivo, de la administración, de la policía, del ejército, etc.

"Esta independencia judicial es igualmente necesaria para proteger a la Constitución y a los derechos individuales de los efectos de esos malos humores que las artes de hombres intrigantes o la influencia de cuyunturas especiales esparcen a veces entre el pueblo, y que, aunque pronto cedan el campo a mejores informes y a reflexiones más circunspectas, tienen entretanto la tendencia a ocasionar peligrosas innovaciones en el gobierno y graves opresiones del partido minoritario de la comunidad. Aun que confío en que los amigos de la Constitución propuesta no se unirán nunca con sus enemigos para poner en duda el principio fundamental del gobierno republicano, que reconoce el derecho del pueblo a alterar o abolir la Constitución en vigor en todo caso en que lleguen a la conclusión de que está en desacuerdo con su felicidad, sin embargo no sería legítimo deducir de este principio que los representantes del pueblo estarían autorizados por esa circunstancia para violar las prevenciones de la Constitución vigente, cada vez que una afición pasajera dominara a una mayoría de sus electores en un sentido contrario a dichas disposiciones, o que los tribunales estarían más obligados a tolerar las infracciones cometidas en esta forma que las que pro-

cedieran únicamente de las maquinaciones del cuerpo representativo. Mientras el pueblo no haya anulado o cambiado la forma establecida, por medio de un acto solemne y legalmente autorizado, seguirá obligándolo tanto individual como colectivamente; y ninguna suposición con respecto a sus sentimientos, ni aún el conocimiento fehaciente de ellos, puede autorizar a sus representantes para apartarse de dicha forma previamente al acto que indicamos. Pero es fácil comprender que se necesitaría una firmeza poco común de parte de los jueces para que sigan cumpliendo con su deber como fieles guardianes de la Constitución, cuando las convenciones a ella por el legislativo hayan sido alentadas por la opinión de la mayor parte de la comunidad."

Al principio de este párrafo Hamilton habla de la intervención de los tribunales contra las leyes arbitrarias en defensa de la Constitución y de los derechos individuales. En realidad esto es excepcional, pues generalmente la lógica de Hamilton aborda exclusivamente la defensa de la Constitución por ser norma superior y casi no invoca la defensa de los derechos individuales, que en esa época sólo en pequeña escala se habían incluido en la propia Constitución.

"Pero no es sólo en el caso de las infracciones a la Constitución como la independencia de los jueces puede constituir una salvaguardia esencial contra los efectos de esos malos humores

circunstanciales que suelen penetrar a la sociedad. En ocasiones, éstos no van más allá de perjudicar en sus derechos privados a una clase determinada de ciudadanos, por medio de leyes injustas y parciales. Aquí también reviste gran importancia la firmeza de la magistratura al mitigar la severidad y limitar el efecto de esa clase de leyes. No sólo sirve para moderar los daños inmediatos de las ya promulgadas, sino que actúa como freno del cuerpo legislativo, para aprobar otras, pues percibiendo éste los obstáculos al éxito de los inícuos designios que son de esperarse de los escrúpulos de los tribunales, se verá obligado a modificar sus intentos debido a los móviles mismos de la injusticia que medita realizar. Esta circunstancia es probable que pese sobre el carácter de nuestros gobiernos más de lo que muchos suponen. Los beneficios de la moderación y la integridad del departamento judicial se han dejado ya sentir en más de un Estado, y aunque quizá hayan disgustado a aquéllos cuyas siniestras esperanzas han defraudado, deben haberse ganado la estimación y los parabienes de todas las personas virtuosas y desinteresadas. Los hombres prudentes, de todas las condiciones, deben apreciar en su verdadero valor todo lo que tienda a inspirar y fortalecer ese temple en los tribunales, ya que nadie tiene la seguridad de no ser víctima de móviles injustos el día de mañana, no obstante que hoy se beneficie con ellos. Y todo hombre debe

sentir que la tendencia inevitable de semejantes móviles se orienta en el sentido de minar los cimientos de la confianza pública y privada, introduciendo en lugar de ella una inquietud y un malestar universales." (1) (Hamilton, El Federalista LXXVIII, Edición española del F.C.E. p. 330).

Hasta aquí el famoso estudio de Hamilton.

Ahora bien, el artículo de Hamilton revela el propósito de demostrar la existencia del "judicial review", como facultad de los tribunales de invalidar leyes por ser contrarias a la Constitución. Pero, ¿qué tribunales tenían esa facultad, los federales sólo, o también los estatales? ¿La facultad de declarar nulas las leyes federales correspondía exclusivamente a los tribunales federales o también los estatales podían declarar nulas las leyes federales? ¿Qué efecto tenía la declaración judicial de inconstitucionalidad de una ley? Todas estas cuestiones no fueron aclaradas en la época en que se promulgó la Constitución de 1787.

En la obra de Beard (2) (The Supreme Court and the Constitution) se hace referencia a los siguientes hechos que demuestran la confusión reinante y la diversidad de respuestas a los problemas antes planteados.

La legislatura de Massachussetts replicó a la de Virginia, el 9 de febrero de 1799, que "esta legislatura está persuadida de

que la decisión de todos los casos de derecho y equidad que deriven de la Constitución de los Estados Unidos y de la elaboración de las leyes hechas en su cumplimiento están exclusivamente conferidas por el pueblo a los tribunales judiciales de los Estados Unidos (se entiende tribunales federal) (3).

La asamblea de Rhode Island declaró "que las palabras "el poder judicial conocerá de todos los casos que deriven de las leyes de los Estados Unidos", se refieren exclusivamente a los tribunales federales y a la Suprema Corte de los Estados Unidos, en última instancia, como las autoridades que deciden sobre la constitucionalidad de cualquier acto o ley del Congreso de los Estados Unidos."

La legislatura de Nueva Hampshire resolvió que "los tribunales de los estados no son los adecuados para determinar la constitucionalidad de las leyes hechas por el gobierno general, pues este poder se ha conferido exclusivamente a los tribunales judiciales de la Unión."

El Senado de Nueva York replicó al de Virginia y Kentucky que la decisión de todos los casos en derecho y equidad fue conferido al poder judicial federal y que los estados estaban excluidos de interferir. (4)

De lo anterior se desprende que durante el constituyente y aún pocos años después, existían ideas confusas sobre la

competencia de los tribunales para decidir la constitucionalidad de las leyes. Aunque ya existía la Ley Judicial de 1789 que implícitamente admitía el poder de los tribunales estatales de decidir sobre la constitucionalidad de leyes federales, todavía el concepto no era claro y unánime. Había quienes opinaban que el poder de revisar las leyes federales sólo podía residir en los tribunales federales. Otros conferían la facultad a los tribunales federales, inclusive a la Suprema Corte, para revisar la constitucionalidad de las leyes, tanto estatales como federales.

Esto último se mantuvo como un principio esencial para mantener el sistema federal y asegurar la uniformidad de las reglas.

Ambos criterios con el tiempo prevalecieron, o sea, el que los tribunales estatales podían conocer en primera instancia de la constitucionalidad de leyes federales, y el de que los tribunales federales tenían facultad para resolver la constitucionalidad de leyes estatales. En otras palabras, todo juez tuvo competencia para decidir la constitucionalidad de toda clase de leyes y la última instancia residió en la Suprema Corte Federal.

Asimismo, concepto obscuro relativo al alcance del "judicial review" en los primeros años después de promulgada la Constitución, fue el de saber si las resoluciones judiciales eran obligatorias para todas las ramas del gobierno federal o sólo

te eran recomendaciones. Para algunos las sentencias de la Su  
prema Corte, eran obligatorias para las partes en el caso con-  
creto planteado, según la interpretación que de la intención de  
los constituyentes, hicieron Bancroft y Meigs (5). Otros, como  
el canciller Kent (6), arguyeron que las decisiones de los tribunales  
eran órdenes al Congreso y sólo podían superarse por un pro-  
ceso completo de enmienda constitucional. Sin embargo, el si  
las sentencias tenían efectos generales o relativos, fue una cuesti  
ón obscura y que con el tiempo se fue precisando a favor de los  
efectos generales. Tema confuso es también el de si el poder ju-  
dicial tenía facultades para resolver sobre materias que afectaran  
a los otros poderes del gobierno, tales como el propio Congreso o  
el Presidente, o si sólo podía emitir decisiones obligatorias en  
cuestiones de constitucionalidad que únicamente afectaran los ac-  
tos o competencia de la rama judicial. En general, en la mayo-  
ría de los casos de la época en que los tribunales estatales decla-  
raron inconstitucionales las leyes estatales, se trató de disposi-  
ciones que regulaban los procedimientos judiciales y las faculta-  
des de los tribunales.

Existió de hecho la llamada teoría de la "interpretación de  
partamental", en la cual cada rama del gobierno debía ser juez de  
la validez de sus propios actos. Pero el problema no se resolvió  
en la época inmediata a la promulgación de la Constitución, ni

en el pensamiento de los constituyentes aparece claro, sino que ambigüamente y sin puntualizar se habló del poder judicial de revisar las leyes y declararlas nulas, si eran inconstitucionales. Con el tiempo la "teoría departamental" no triunfó y pudo el poder judicial declarar la inconstitucionalidad de toda clase de leyes.

Como conclusión final de este tema puede decirse que la obra de Beard de 1912 puso de manifiesto que los constituyentes sí crearon, aunque obscura y confusamente, el llamado "judicial review" y esta obra del constituyente estuvo de acuerdo con sus ideas políticas generales, con el "espíritu" de la Constitución y con el propósito general de este documento histórico.

## La Suprema Corte y la Constitución norteamericana.

(b)

## NOTAS

- (1) Hamilton, El Federalista, LXXVIII, edición española del F.C.E. op. cit. p. 330.
- (2) Beard, Charles A., The Supreme Court and The Constitution, op. cit. p. 82.
- (3) Idem., p. 83.
- (4) Ames, State Documents on Federal Relations; Elliott's Debates, vol. IV, edición 1961, p. 539. - Citado por Beard The Supreme Court... p. 83.
- (5) Bancroft, George, History of the formation of the Constitution of the United States of America; New York, 1882; Meigs, William M. The American Doctrine of Judicial Power in its early origin, 47, American Law Review, 1913.
- (6) Kent, James. - Commentaries on American Law, New York, 1826.

## CAPITULO VIII

### Críticas a la obra histórica de Beard

El pensamiento que Beard expuso en Una interpretación económica de la Constitución de los Estados Unidos, obra en la que fundamentalmente se apoya este trabajo, provocó desde su época numerosas críticas y controversias que continúan hasta hoy.

Posiblemente Beard cometió la exageración de atribuir a los constituyentes en su labor móviles egoistas, de interés personal y de considerar que la Constitución fue elaborada con procedimientos antidemocráticos, contrarios a la voluntad de la mayoría del pueblo. El profesor Brown resume las tesis de Beard en dos puntos esenciales (1).

1. - Que la Constitución norteamericana, en lugar de ser un documento escrito por patriotas, fue el producto de grupos económicos y de personas que tuvieron un interés egoista en el resultado de sus trabajos, y

2. - Que la Constitución se promulgó por métodos antidemocráticos y con el objeto de frenar a la mayoría del pueblo.

Beard llegó al final de su obra a trece conclusiones, algunas de las cuales decían:

1. - El movimiento creador de la Constitución de los Es

tados Unidos se originó y se llevó a cabo principalmente por cuatro grupos de intereses que habían sido adversamente afectados por los Artículos de la Confederación: el dinero, los valores públicos, la manufactura y el comercio, y el transporte.

2. - Una gran masa de hombres fue, por los requisitos de sufragio que preveían, excluida de participar (por medio de representantes) en la elaboración de la Constitución.

3. - Los miembros de la Convención de Filadelfia que redactaron la Constitución estuvieron, con pocas excepciones, inmediata, directa y personalmente interesados en su promulgación, y obtuvieron ventajas económicas con el establecimiento del nuevo sistema.

4. - La Constitución fue esencialmente un documento económico, basado en el concepto de que los derechos fundamentales de propiedad privada son anteriores al gobierno y deben estar lejos del alcance de las mayorías populares.

5. - La Constitución fue ratificada por el voto de no más de una sexta parte de los hombres adultos.

6. - Los líderes que apoyaron la Constitución en las convenciones ratificadoras representaron a los mismos grupos económicos que los miembros de la convención de Filadelfia, y en un gran número de casos tenían también ellos, directa y personalmente, interés en el resultado de sus esfuerzos.

7. - En la ratificación quedó manifiesto que los dos grupos existentes en favor y en contra de la Constitución fueron, por un lado, el que tenía intereses en bienes muebles y, por el otro, el de los pequeños agricultores y deudores.

8. - La Constitución no fue creada por todo el pueblo, como los juristas han dicho; ni tampoco por los Estados, como propalaron los del Sur, partidarios de su nulificación; sino que surgió merced al trabajo de un grupo consolidado cuyos intereses no conocieron límites estatales y sus objetivos fueron realmente nacionales (2).

Estas son algunas de las trece conclusiones de Beard que, evidentemente, exageran en muchos aspectos los móviles subjetivos y la naturaleza del constituyente.

Pero estas exageraciones, este cierto afán sensacionalista del autor, originó una crítica que también parece ser equivocada, porque adquirió un tono sentimentalmente patriótico y poco científico. Esto parcialmente se encuentra por ejemplo, en la obra del profesor Brown, quien en el fondo trata de probar que los constituyentes fueron patriotas, desinteresados en lo personal en su labor.

Brown también pretende demostrar que la sociedad norteamericana era democrática en 1787, no obstante que, como el propio autor reconoce, había esclavos, siervos, mujeres y una

proporción mayor o menor de hombres adultos, todos ellos sin derechos de voto (3).

Esta discusión realmente no interesa a un observador imparcial, por apoyarse más en el sentimiento que en la razón.

Pero en cambio sí debe mencionarse la crítica histórica razonada sobre varios de los aspectos serios de la obra de Beard. Es evidente que la Constitución de 1787 obedeció no sólo a ciertos principios teóricos y a ideales políticos y jurídicos, sino también a una variedad de intereses económicos que desbordaron los límites de cada Estado y que fueron verdaderamente nacionales.

Dentro de las condiciones generales de fines del siglo XVIII, sí puede afirmarse que los estados norteamericanos tenían formas menos antidemocráticas que los países de Europa y el mundo de aquella época. Esta situación la reconocieron los propios constituyentes norteamericanos de 1787. (4)

Haciendo un estudio de las discusiones del constituyente se encuentran, según Brown, algunas intervenciones como las siguientes:

Gerry, de Massachusetts, decía que el pueblo de Inglaterra probablemente perdería su libertad debido al corto número de ciudadanos que gozaban del derecho de voto, mientras que en América el peligro provenía de lo contrario. Sherman, de Connecticut, declaró que una distribución igual de libertad entre todas las cla-

ses sociales equivalía a que el pobre fuera igual al rico en el momento de votar. Dickinson, de Delaware, expuso que la restricción del derecho de voto para los propietarios de la tierra debía ser reducida, porque la gran masa de los ciudadanos eran propietarios. El gobernador Morris apoyó esta idea sobre la base de que nueve décimas partes del pueblo estaba constituida por propietarios de la tierra y en consecuencia éstos apoyarían a un gobierno que restringiera el derecho de voto en su favor.

Madison, de Virginia, recordó que ocho o nueve estados, además del otorgado a los propietarios de la tierra, habían ampliado el sufragio a otras personas, quienes se opondrían a ser privadas de sus derechos. En Nueva York, Filadelfia y Boston los comerciantes y los mecánicos votaban.

Los constituyentes tenían en cuenta que redactaban un documento que debía después recibir la aprobación de los Estados y por eso estaban preocupados con lo que la gente influyente y que votaba pudiese opinar posteriormente.

Charles Pinckney, de Carolina del Sur, manifestó que "el pueblo de los Estados Unidos era uno tal vez de los más singulares de aquella época. En él eran menores las distinciones de fortuna y rango que entre los habitantes de otras naciones. Cada hombre libre tenía derecho a la misma protección y seguridad, y una muy moderada propiedad lo facultaba para la posesión de to-

dos los honores y privilegios que el pueblo puede otorgar. De aquí se desprende que existía una igualdad como no podía encontrarse en el pueblo de otro país, igualdad que seguramente debía continuar, por ser un país nuevo, poseedor de enormes tierras no cultivadas... Cada miembro de la sociedad gozaba de un poder igual para llegar a los puestos principales y, consecuentemente, para dirigir la fuerza y sentimientos de toda la comunidad. Ninguno estaba excluido por su nacimiento y pocos por su fortuna del derecho de voto y de desempeñar puestos en el gobierno. Toda la comunidad gozaba, en el más completo sentido, esa clase de libertad política que consiste en el poder que los miembros del Estado se reservan a sí mismos, de llegar a ocupar cargos públicos, o por lo menos, de tener voto en el nombramiento de aquéllos que los ocupan". (5)

En gran parte, estas intervenciones no demuestran que la Constitución fuese propiciada esencialmente por los dueños de bienes muebles. Posiblemente los grandes propietarios de plantaciones y de esclavos del Sur favorecieron a la Constitución. Beard considera que ésto se debió a que los dueños de las plantaciones también lo eran de esclavos y de otros bienes muebles. En realidad, dice Brown, los propietarios de plantaciones poseían esclavos y éstos no se consideraban en la época bienes muebles sino más bien inmuebles, pues formaban parte de la propiedad de la tierra. En Virginia, antes de la Revolución, los esclavos de las

plantaciones se vendían y compraban con la propiedad raíz. Por lo tanto, a menos que el dueño de la plantación comprase y vendiese esclavos como negocio, éstos deben estimarse unidos estrictamente a la agricultura, más que bienes de propiedad mueble.

Puede decirse que ningún historiador niega que los constituyentes tenían educación, propiedades y una posición mucho más influyente que el común de las personas en esa época. En general, todos participaban de la firme creencia en la santidad del derecho de propiedad y varios creían que la función principal del gobierno era la protección de ese derecho. Se dice que lo erróneo en la obra de Beard es que sostenga que los constituyentes quisieron proteger la propiedad de bienes muebles, y el que haya afirmado que se preocuparon fundamentalmente de la defensa de los valores o bonos públicos. En realidad, se afirma, quisieron proteger a toda la propiedad en general.

¿Qué requisitos se exigían para ejercer el derecho de voto y para ser funcionario?. En general se establecieron en los Estados para votar y ser funcionario, pero estos requisitos favorecieron más a los propietarios de bienes raíces que a los de bienes muebles. Dichos requisitos no eliminaron a los pequeños propietarios de haciendas ni a los deudores necesariamente, dicen los críticos, contra la opinión de Beard.

¿La Constitución tuvo el apoyo de la mayoría del pueblo?

Pese a las críticas que ha sufrido el pensamiento de Beard a este respecto, nos inclinamos a pensar que está en lo cierto cuando sostiene que el documento fue defendido por la burguesía formada por toda clase de especuladores y propietarios. Varios historiadores contemporáneos comparten esta opinión. Entre ellos Albert Edward McKinley (6), expone que sólo un corto porcentaje de la población podía votar. Otro autor, J. Franklin Jameson, (7) manifiesta, en relación a Massachussets, que el Estado era fundamentalmente agrícola, que la mayoría de los hombres eran propietarios y que en consecuencia, pocos habían sido excluidos de los derechos electorales. Pero este autor estima que el 20% de la población estaba constituido por hombres libres adultos y que eliminando a los que por ser solteros e hijos de familia vivían con sus padres, y a aquellos otros que no tenían propiedad, solamente el 16 o 17% de la población total podía votar. Elisha P. Douglass (8), apoyándose en Jameson, sostiene la tesis de la existencia de una sociedad colonial no democrática y que existían requisitos para el sufragio, criterio que eliminaba a muchos del goce de ese derecho. Charles S. Sydnor ha considerado que solamente una tercera parte o cuando más la mitad de los hombres adultos podían votar. (9)

De todo lo anterior no se puede concluir nada preciso, excepto que por los requisitos de propiedad establecidos para tener derecho al sufragio se eliminaba a una proporción mayor o

menor de adultos masculinos, además de los esclavos y de las mujeres. Sin embargo, algunos autores actualmente estiman que la eliminación del voto se efectuaba en número reducido, si se tiene en cuenta exclusivamente a los adultos masculinos libres. Esta es la postura que adopta el profesor Brown y que le lleva, exagerada y equívocadamente, a afirmar que la sociedad norteamericana de entonces era democrática y que democráticamente se adoptó la Constitución.

Es cierto, como se ha visto por las manifestaciones de varios de los constituyentes norteamericanos y como lo expresan los autores de El Federalista, que la sociedad en que vivían a fines del siglo XVIII tenía mayor libertad política que la que se disfrutaba incluso en la Inglaterra en ese entonces, país en el que las grandes reformas electorales no se llevaron a cabo hasta el siglo XIX. Como aún no se había iniciado la Revolución francesa, es preciso reconocer que los estados norteamericanos tenían un desarrollo político-liberal mucho más alto que otras sociedades y que seguramente su derecho electoral era más amplio y democrático que el existente en otros lugares.

Pero cabe observar que muchas de las opiniones optimistas de los constituyentes norteamericanos sobre la libertad de que gozaban pueden ser simplemente el reflejo de un ánimo conservador; que no intentaban cambios revolucionarios porque estaban satisfechos con lo que tenían.

Las críticas a Beard dejan en pié, a pesar de todo, gran parte de su obra. Esta ha sido corregida en varios detalles, pero no en lo esencial de su argumentación. Sus conclusiones son fundamentalmente correctas, siempre que se les quite ese tono subjetivista exagerado que le llevó a inquirir sobre los móviles personales de los constituyentes.

El profesor Brown al finalizar su obra formula catorce conclusiones contrarias a las de Beard. Algunas de ellas nos parecen correctas, en cuanto que equilibran las apreciaciones de éste. Estas son:

1. - El movimiento hacia la Constitución fue originado y llevado a cabo por hombres que desde hacía tiempo eran importantes en la política y en los negocios de sus Estados respectivos. Algunos eran propietarios de bienes muebles, aunque la mayoría poseían bienes raíces y tal vez su propiedad en general estaba afectada en forma perjudicial por el gobierno emanado de los Artículos de la Confederación.

2. - El movimiento hacia la Constitución partió seguramente de un pequeño grupo de hombres. Probablemente estaban interesados personalmente en el resultado de sus esfuerzos, pero los beneficios que esperaban no eran estrictamente económicos o relativos a su propiedad personal.

3. - Naturalmente no hubo voto popular en la elección de

los miembros de la Convención que elaboró la Constitución. La elección de delegados por las legislaturas de los Estados era el método constitucional bajo los Artículos de la Confederación y una forma política tradicional en Norteamérica. También los Artículos de la Confederación fueron aprobados por las legislaturas de los Estados y no por el voto popular. La elección directa de los constituyentes por el pueblo hubiera sido un método completamente desusado en aquella época y contrario a la situación que preveía.

4.- La Constitución no fue únicamente un documento económico, aunque los factores económicos jugaron un papel importante. Como la mayoría de la población era de clase media y tenía propiedades, prácticamente todo el mundo tuvo interés en la protección de la propiedad. El pueblo norteamericano luchó en la revolución en defensa de la vida, de la libertad y de la propiedad, y mucha gente creyó que la Constitución no fue demasiado enérgica en la protección de ese derecho. Las Enmiendas a la Constitución lo lograron en mayor grado. Pero la cuestión de la propiedad no fue la idea única que preocupó a los constituyentes. (10)

## Críticas a la obra histórica de Beard

## NOTAS

- (1) Brown, Charles A. Beard and the Constitution. A critical analysis of "An Economic Interpretation of the Constitution of the United States". - Princeton, 1956.
- (2) Beard, Charles A. - An Economic interpretation ... op. cit. p. 324 y 325.
- (3) Brown, Op. cit. p. 34 y 35.
- (4) Pero ésto no puede indicar que sea cierta la evidente exageración del profesor Brown de que la sociedad norteamericana era democrática, no obstante la existencia, entre otras cosas, de la esclavitud.
- (5) Todas las citas anteriores de los constituyentes fueron tomadas de Brown op. cit. p. 44.
- (6) Mc. Kinley, Albert Edward, The suffrage franchise in the Thirteenth English Colonies in America, Philadelphia 1905; cit. por Brown, op. cit. p. 68.
- (7) Jameson, Franklin J. Did the Father's Vote?. - New England Magazine, January 1890. p. 484 a 490; cit. por Brown, op. cit. p. 69.
- (8) Douglass, Elisha P. - Rebels and Democrats: The Struggle for Equal Political Rights and Majority Rule During the American

Revolution. - Chapel Hill N. C. 1955; cit. por Brown, op. cit.

p. 71.

- (9) Sydnor, Charles S. - Gentlemen Freeholders: Political Practices in Washington's Virginia, Chapel Hill NC. 1952.
- (10) Brown, Robert E., op. cit. pp. 196 a 200.

### Conclusiones.

Los capítulos anteriores han dado una idea de lo que eran los constituyentes norteamericanos, de sus intereses, de sus principios políticos y de la manera, un tanto obscura, como crearon la facultad de los tribunales de declarar inconstitucionales las leyes de los diversos congresos.

La conclusión fundamental que se desea obtener con este trabajo es la de que no hay institución jurídica en una sociedad determinada que no surja históricamente en virtud de ciertos elementos políticos, sociales, económicos e ideológicos. Es decir, que para el verdadero conocimiento del derecho es indispensable buscar su contenido, la manera como apareció en cierta época y todos los factores reales que contribuyeron a su formación y transformación.

Tratándose de la institución que se estima en Occidente fundamental para la protección de los derechos del hombre, que los norteamericanos denominan "judicial review", que en México se llama "amparo" y en otras partes del mundo con diversos nombres, es también esencial un estudio que vaya más allá de la mera investigación formal y que no se limite a las expresiones de que surgió y existe para la defensa de la libertad y del individuo frente a los abusos de las autoridades.

Este es el gran mérito de la obra de Charles Beard, quien se adentró en el conocimiento de los intereses económicos que determinaron, en su opinión, la elaboración de la Constitución norteamericana. Buscó, lo que llamó el "espíritu" de la Constitución y puso de relieve el tono conservador que predominó en los constituyentes, su interés en la defensa de la propiedad y del comercio, sus deseos de tener una moneda estable y de asegurar el pago de los valores públicos, pues eso determinaba la formación de un Gobierno Federal sólido, que ampliara el mercado interno y que impulsara el comercio exterior.

Es verdad que Beard ha sido corregido en numerosos detalles y que sus críticos han demostrado que muchas de sus afirmaciones sobre el predominio de tales o cuales intereses no son correctas. Así, han afirmado que el derecho de voto era, posiblemente, más amplio de lo que Beard creía y que la Constitución tuvo un apoyo mayor de lo que este autor estimó. Pero lo importante es que el método señalado por Beard no ha podido destruirse. Como dice Westin, "de nuevo, el profesor Beard tendría una respuesta. Diría que sin duda aunque haya podido exagerar el grado de cohesión entre los constituyentes, la pintura que hizo de ellos como hombres que tenían propiedades, todavía se mantiene, y su retrato ideológico es aún el de gentes que buscaban estabilidad, solidez y un gobierno limitado. Su espíritu estaba más

a tono con la Constitución como una ley fundamental y con la Suprema Corte como guardián de esa ley..."(1)

El conocimiento del constituyente norteamericano creemos que es importante. Dado que la Constitución y sus enmiendas, y la forma práctica como trabajó el gobierno de la República del Norte -con su sistema presidencialista, su organización federal y las poderosas facultades de la Suprema Corte- fueron, sin duda, los elementos de la cultura norteamericana que mayor influjo alcanzaron en el siglo XIX, es interesante estudiar su génesis. El conocimiento de nuestras propias instituciones -en la medida que han sufrido la influencia de las norteamericanas- quedará así más completo.

Ahora bien, es seguro que la influencia del constitucionalismo norteamericano a lo largo del siglo XIX, tanto en México como en otras partes del mundo, no se produjo inquiriendo sobre la naturaleza histórica original de la Constitución. En realidad, los debates de la convención de Filadelfia no parece que se hayan conocido, por lo que toca a México, en los distintos congresos que elaboraron cartas fundamentales en el siglo pasado. En los mismos Estados Unidos, la publicación de los debates no se hizo hasta 1819 y su estudio por publicistas norteamericanos se ha efectuado paulatinamente, pero en especial a partir de fines del siglo XIX. La obra El Federalista fue traducida al español en su conjunto en

1868, en Buenos Aires, aunque desde 1827 varios de sus artículos fueron traducidos y publicados. (2)

Ernesto de la Torre dice que una obra de Thomas Paine que contenía la Declaración de Independencia; los Artículos de la Confederación y varias Constituciones de los Estados Confederados fue traducida al castellano en 1810 e influyó en los constituyentes mexicanos de 1814. (3) La obra de Tocqueville fue traducida al español en 1837 y ampliamente conocida. (4)

Resumiendo, creemos que puede llegarse a estas dos conclusiones:

1. - En el constituyente norteamericano predominó el espíritu conservador. Sus ideas políticas eran partidarias de un Gobierno estable y que pusiera orden, que favoreciera la expansión del comercio y mantuviera firme el valor de la moneda y que, sobre todo, protegiera firmemente el derecho de propiedad. Las libertades del hombre, de acuerdo con la corriente liberal inglesa del siglo XVII y el pensamiento francés del siglo XVIII, jugaron un papel secundario. Unas cuantas se establecieron en el texto constitucional -el derecho al writ de habeas corpus, la prohibición de leyes retroactivas, el jurado en juicios criminales, la definición del delito de traición, la igualdad de los ciudadanos de cada Esta-

do y la prohibición de que hubiera requisitos de religión para ocupar puestos públicos- y fue necesaria la crítica para que, poco después, se adoptaran las diez Enmiendas que constituyeron el denominado "Bill of Rights"

Nos parece más correcta la tesis tradicional de la historiografía norteamericana de ver en el movimiento de independencia dos finalidades distintas: una propiamente de autonomía respecto de Inglaterra y otra dirigida a liberalizar más la sociedad de las trece colonias. Pero esta segunda tendencia fue moderada y el movimiento que culminó en la elaboración de la Constitución de 1787 fue de reacción contra los aspectos más populares y liberales que había tenido antes la revolución.

2.- La facultad de los tribunales -de la Suprema Corte Federal en última instancia- de declarar nulas las leyes por inconstitucionales fue creada por el documento constitucional, pero no en forma expresa y decidida. (4) Esta facultad -"judicial review"- formó parte de las ideas generales de los constituyentes: se trató de evitar el posible caos legislativo de los Estados, de limitar futuras exageraciones radicales de los legisladores y de proteger mejor el derecho de propiedad. La finalidad esencial de esta institución fue la de mantener la supremacía de la Constitución federal y la solidez y orden derivados de ella. Secundariamente los constituyentes vieron en dicha institución una forma de proteger los de-

rechos o libertades humanas.

El "judicial review" no tuvo el propósito de limitar los actos del ejecutivo ni de la administración, sino exclusivamente los de las legislaturas. El estado gozó, en aquella época, del principio de que no podía ser sometido por los particulares a los tribunales, (doctrine of the non-suability of the State).

## Conclusiones

## NOTAS

- (1) Westin, Alan F. - Introducción a la obra de Charles A. Beard, The Supreme Court ... op. cit. p. 32.
- (2) Velasco, Gustavo R. - Prólogo a El Federalista, F.C.E. México, 1957, p. XV. Jesús Reyes Heróles dice que desde 1827 se publicaron varias traducciones de artículos de El Federalista; El liberalismo mexicano, tomo III, México, 1961, pp. 344 y ss.
- (3) De la Torre Villar, Ernesto. - El constitucionalismo mexicano y su origen. Estudio sobre el decreto constitucional de Apatzín gán. U.N.A.M. 1964, pp. 198 y ss.
- (4) Echanove - Trujillo Carlos. - El juicio de amparo mexicano. Revista de la Facultad de Derecho de México. Tomo I, enero-junio 1951, pp. 93 - 94.

## INDICE

Introducción.	Pág. 1
Capítulo I. - Charles A. Beard y su concepto sobre la sociedad y la historia.....	" 14
Capítulo II. El Espíritu de la Constitución norteamericana. ....	" 27
Capítulo III. Los constituyentes norteamericanos y sus ideas políticas .....	" -39
Capítulo IV. Intereses económicos en torno a la Constitución .....	" 47
Capítulo V. La Constitución norteamericana como documento económico .....	" 61
Capítulo VI. La Suprema Corte y la Constitución norteamericana (a) .....	" 68
Capítulo VII. La Suprema Corte y la Constitución norteamericana (b).....	" 83
Capítulo VIII. Críticas a la obra histórica de Beard	" 99
Conclusiones.....	" 112